BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.729

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

CONDECORACIONES

Ley 24.867

Condecórase a un Soldado Veterano de la Guerra del Atlántico Sur, por hechos ocurridos durante la jornada del 15 de junio de 1982.

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada: Septiembre 8 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Confiérese al ciudadano Pablo BERTIN, Documento Nacional de Identidad Nº 16.109.219, Soldado Veterano de la Guerra del Atlántico Sur, la condecoración MEDALLA "El Pueblo Argentino al Valor en Combate", por los hechos ocurridos durante la jornada del 15 de junio de 1982, que le permitieron rescatar en un acto de arrojo la Bandera Nacional que aún flameaba en el Hospital de Campaña de Puerto Argentino y conservarla entre sus ropas hasta la liberación definitiva de los prisioneros.

ARTICULO 2º — Comuníquese este otorgamiento al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, debiéndose notificar a la Jefatura del Regimiento de Infantería Mecanizado TRES "General Belgrano", con asiento en La Tablada, en cuyo Museo se encuentra la Enseña Patria heróicamente rescatada.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.867

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 899/97

Bs. As., 8/9/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.867 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 886/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXII Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial, Expo Tucumán '97".

Bs. As., 1/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-005441/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXII EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, EXPO TUCUMAN '97", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 21 de setiembre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXXII EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, EXPO TUCUMAN '97", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 21 de setiembre de 1997, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

SUMARIO

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodíguez. — Roque B. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 892/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Dominicana en la República.

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA en la República, D. Rafael GAUTREAU, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de febrero de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA en la República, D. Rafael GAUTREAU.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 893/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de las Repúblicas Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, Paraguay, Bolivia y Perú y de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Almirante de Escuadra, D. Luiz Carlos Da Silva Cantidio, Comandante General del Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; al señor General D. Carl MUNDY, hijo, Comandante de la Infantería de Marina de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; al señor Contraalmirante D. Gualberto Douglas RUIZ ESTELLANO, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República; al señor Capitán de Navío D. Reneé SANCHEZ MAESSE, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República; al señor Capitán de Navío D. Carlos FARIAS DE PILLA, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República; al Señor Capitán de Navío D. Antonio Celso QUIÑONEZ FRANCO, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República y al señor Capitán de Navío D. William Franklin SCHMITT LUNA, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en la República, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN, al señor Almirante de Escuadra D. Luiz Carlos DA SILVA CANTIDIO, Comandante General del Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y al señor General D. Carl MUNDY, hijo, Comandante de la Infantería de Marina de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Contraalmirante D. Gualberto Douglas RUIZ ESTELLANO, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República y en el grado de COMENDADOR: al señor Capitán de Navío D. Reneé SANCHEZ MAESSE, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República; al señor Capitán de Navío D. Carlos FARIAS DE PILLA, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República; al señor Capitán de Navío D. Antonio Celso QUIÑONEZ FRANCO, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en la República y al señor Capitán de Navío D. William Franklin SCHMITT LUNA, Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en la República.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobado por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

VETO

Decreto 901/97

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.858.

Bs. As., 9/9/97

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.858, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 13 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley prevé la transferencia a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en los términos de la Ley Nº 24.146, del dominio y/o los derechos que tenga el Estado Nacional (Comisión Administradora de Emisoras Comerciales) sobre los inmuebles que se identifican como Manzana 135-A, Partida Nº 10.457 del Bº Industrial, con una superficie de 37.541,80 m2 y Lote 1 de la Manzana 135-B, Partida Nº 20.005 del Bº Industrial, con una superficie de 22.807,63 m2, correspondientes al éjido de la mencionada localidad, actualmente en posesión de la emisora LU 4 Radio Patagonia Argentina, dependiente de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la estación LU 4 Radio Patagonia Argentina, es una emisora comercial administrada por el Estado nacional que presta un servicio de interés público de relevante trascendencia que excede el ámbito local donde se desenvuelve.

Que debido a su situación deficitaria es asistida por el Estado Nacional a fin de posibilitar la continuidad de su gestión.

Que los inmuebles que se pretenden transferir son utilizados por la emisora y resultan necesarios para dar cumplimiento a los servicios que brinda.

Que dichos inmuebles no entran en la categoría de innecesarios establecida en la Ley 24.146 para disponer su transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.858.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.858.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

VETO

Decreto 903/97

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrada bajo el Nº 24.863.

Bs. As., 9/9/97

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.863, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 13 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley reimplanta la vigencia de la Ley Nº 23.623 y modifica su artículo 3º disponiendo que el reconoimiento del período de inactividad deberá solicitarse ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal sin plazo de prescripción.

Que la Ley Nº 23.623 dispuso la aplicación de las disposiciones de su similar Nº 23.278 al personal de la Administración Pública nacional que pertenecía o haya pertenecido a organismos incorporados al régimen pre-visional que administra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que la Ley Nº 23.278 determinó que las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados o se vieron forzadas a exiliarse, podrían computar al sólo efecto jubilatorio el período de inactividad comprendido entre el momento en que cesaron en sus tareas y el 9 de diciembre de 1983.

Que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a los gastos que ocasionará el cumplimiento de las disposiciones del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que además, al no establecerse un plazo de prescripción para peticionar los beneficios que se acuerdan por el Proyecto de Ley, se tornan imprevisibles las obligaciones que pueda tener que asumir la precitada Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.863.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.863.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 905/97

Apruébanse convenios suscriptos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con el Gobernador de la Provincia de La Rioja, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 9/9/97

VISTO el Expediente Nº 1.012.387/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de LA RIOJA, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de las Provincias como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de las Provincias y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Don Angel Eduardo MAZA, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 10/97

Apruébase el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplicará a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo, a partir del 1º de enero de 1998.

Bs. As., 1/9/97

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y lo propuesto por la GERENCIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, así como también asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las materias de su competencia.

Que en el marco de las funciones asignadas corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la emisión de licencias de construcción, de operación y de retiro de servicio de instalaciones relevantes y de licencias y autorizaciones específicas para su personal; la emisión de autorizaciones de operación y de permisos individuales para el uso de material radiactivo en instalaciones o practicas menores y la emisión de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo.

Que el artículo 25 de la Ley determina cómo se formarán los recursos financieros del Organismo, entre los que se encuentran los ingresos provenientes de la tasa regulatoria creada por el artículo 26.

Que el referido artículo 26 en su cuarto párrafo determina que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará el correspondiente "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidas por este Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de agosto de 1997, Acta Nº 13/97,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplicará a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidas por esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, que determina el artículo 26 - cuarto párrafo, de la Ley Nº 24.804 y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que el valor de la hora regulatoria (VHreg), expresado en pesos, surge del cociente entre el monto de los recursos propios que se pretende recaudar por la aplicación del régimen aprobado en el artículo 1º y la cantidad de horas regulatorias (Hreg) que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR destina a tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear para el pertinente año calendario. Para el año 1998 el monto a recaudar propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL es de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000). Por su parte las horas regulatorias son CATORCE MIL NUEVE (14.009 Hreg.) y en consecuencia el valor de la hora regulatoria (VHreg.) queda fijado en SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 71,38).

Art. 3º — Fijar a partir del 1º de enero de 1998 la aplicación del "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" aprobado en el artículo 1º.

Art. 4º — Determinar que las personas físicas o jurídicas titulares de licencias, autorizaciones o permisos vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Régimen, serán alcanzadas por el mismo en oportunidad de tramitarse la renovación de dichas licencias, autorizaciones o permisos.

Art. 5º — Facultar a la GERENCIA GENERAL de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a que establezca las fechas de vencimiento de la tasa por licenciamiento e inspección aplicable a cada caso en particular.

Art. 6º — Como consecuencia de lo establecido en la presente Resolución, déjase de aplicar, a partir del 1º de enero de 1998, el Reglamento de Tasas de Licenciamiento instituido por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Nº 18/91 y oportunamente adoptado por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Art. 7º — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 010/97

CAPITULO 1

Introducción

1. De acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijará el monto global de la tasa regulatoria en oportunidad de tratar y aprobar el Presupuesto de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) que forma parte de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

2. La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de presupuesto y propondrá el monto global de la tasa regulatoria a ser fijada, teniendo en cuenta el costo de los procesos y actividades relacionados con el accionar regulatorio, únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear.

3. Según lo establecido en el articulo 24 de la Ley Nº 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará el proyecto de presupuesto con el detalle de los gastos que demanden los proyectos y actividades involucrados y establecerá el esfuerzo regulatorio para el mismo año expresado en Horas regulatorias (Hreg), necesarias para cumplir las tareas regulatorias de licenciamiento e inspección previstas para el pertinente año calendario.

4. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —tal como lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 24.804— dará vista del mismo a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL puedan formular objeciones fundadas a dicho proyecto de presupuesto.

5. La unidad de base para calcular la distribución de la tasa por licenciamiento e inspección es la Hora regulatoria (Hreg) que representa las horas que el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR destina a los trámites contemplados en el presente régimen, realizando tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear para el pertinente año calendario.

6. El Valor de la Hora regulatoria (VHreg), expresado en pesos, surge del cociente entre el monto de los recursos propios que se pretende recaudar por el presente régimen y la cantidad de horas regulatorias previstas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, para el pertinente año calendario.

7. En el capítulo 7 se explican los principales términos utilizados en este régimen.

CAPITULO 2

Tasa por licenciamiento e inspección

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también aquéllas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, deberán abonar la tasa por licenciamiento e inspección que, aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se detalla en el presente régimen.

2. La tasa por licenciamiento e inspección se aplica por el accionar regulatorio relacionado con:

2.1. Instalaciones relevantes.
a) La emisión de la Licencia de Construcción.
b) La emisión de la Licencia de Operación.
c) La operación de la instalación.
d) La modificación de las licencias de construcción y de operación.
e) La emisión de la Licencia Individual.
f) La emisión de la Autorización Específica.
g) La emisión de la Licencia de Retiro de Servicio.

2.2. Instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas.
h) La emisión o renovación de la Autorización de Operación.
i) La operación de la instalación.
j) La modificación de la Autorización de Operación.

k) La emisión o renovación del Permiso Individual.
l) La supervisión de trasvases de fuentes de radiación.

2.3. Transporte de material radiactivo.
m) La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial.
n) La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial.
ñ) La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de bulto para transporte de material radiactivo.
o) La verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo.

3. La unidad de base para calcular la distribución de la tasa por licenciamiento e inspección es la Hora regulatoria (Hreg), cuyo número asignado a cada caso en particular está indicado en los capítulos 4, 5 y 6. Por su parte el Valor de Hora regulatoria (VHreg) para el pertinente año calendario, surge de lo expresado en el punto 6 del capítulo 1.

4. El pago de la tasa por licenciamiento e inspección por el accionar regulatorio relacionado con el transporte de material radiactivo se efectuará mediante un pago inicial a la presentación de la solicitud y pagos sucesivos de acuerdo con el avance de las tareas regulatorias.

5. Para el caso en el cual el presente régimen no utiliza una expresión matemática para el cálculo de la tasa por licenciamiento e inspección, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aplicará como criterio general, que el monto de la misma no supere los gastos totales resultantes del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear llevará a cabo con relación al caso considerado.

6. El número de horas regulatorias establecido en los capítulos 4, 5 y 6 del presente régimen, representa las horas que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR destina al trámite en particular, realizando tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear.

CAPITULO 3

Metodología de cálculo de la Tasa por licenciamiento e inspección

El monto de la tasa por licenciamiento e inspección (T) aplicable a cada trámite en particular, se determinará utilizando, según corresponda, una de las siguientes metodologías, a saber:

Instalaciones relevantes:

a) Por la emisión de la **Licencia de Construcción** el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar para ejercer el control regulatorio durante la evaluación del diseño de la instalación. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Construcción son las siguientes:

- Validación del Informe Preliminar de Seguridad.
- Verificación del cumplimiento de las Normas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación al diseño de la instalación.
- Aceptación del programa de Garantía de Calidad aplicado al diseño y del programa previsto para la construcción.

b) Por la emisión de la **Licencia de Operación** el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar para la evaluación y fiscalización regulatoria durante la construcción de la instalación. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Operación son las siguientes:

- Validación del Informe Final de Seguridad.
- Verificación del cumplimiento de las Normas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación a la construcción y operación de la instalación.
- Aceptación de los documentos mandatorios de la instalación.
- Otorgamiento de la Autorización de Puesta en Marcha.

c) Obtenida la Licencia de Operación y hasta que le sea otorgada la Licencia de Retiro de Servicio el monto anual de la tasa T, establecida teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear se prevea realizar durante la operación de la instalación, se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el capítulo 4.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

d) Por la **modificación de las licencias de construcción y de operación,** el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que, en materia de seguridad radiológica y nuclear, sea necesario efectuar con relación al trámite en cuestión.

e) Por la emisión de la **Licencia Individual** el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg está indicado en el capítulo 4.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

f) Por la emisión o renovación de la **Autorización Específica** el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:»

$$T = Hreg \times VHreg \times ß$$

donde:

Hreg está indicado en el capítulo 4.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.
ß es un factor que tiene en cuenta el lapso de validez de la Autorización Específica según el siguiente criterio:

Validez mayor o igual a 1 año	ß = 1
Validez menor a 1 año	ß = 0,5

g) Por la emisión de la **Licencia de Retiro de Servicio** el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar con relación al retiro de servicio de la instalación y su desmantelamiento. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Retiro de Servicio son las siguientes:

- Validación del Informe de Retiro de Servicio.
- Fiscalización de la seguridad radiológica de trabajadores y público durante el desmantelamiento de la instalación.
- Verificación de las condiciones radiológicas del predio a fin de desafectarlo de controles futuros.

Instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas:

h) Por la emisión o renovación de la **Autorización de Operación** el monto de la tasa T será equivalente a la Tasa por licenciamiento e inspección por la operación de la instalación. En el año de emisión o de renovación reemplaza a la tasa por la operación.

i) A partir del año siguiente al de obtención o de renovación de la Autorización de Operación y hasta que le sea otorgada la baja de servicio de la instalación, el monto de la tasa T que deberá abonarse anualmente, se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

j) Por la **modificación de la Autorización de Operación** el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

k) Por la emisión o renovación de un **Permiso Individual** el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.
La modificación del Permiso Individual no requiere el pago de tasa alguna.

l) Por la supervisión de trasvases de fuentes de radiación el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

Transporte de material radiactivo:

m) Por la emisión o revisión del **Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial** el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

$$T = T_1 + T_a$$

y de acuerdo con la siguiente modalidad:

i) abonar, a la presentación de la solicitud, el monto T_1

$$T_1 = Hreg \times VHreg$$

donde:

Hreg es el número de horas regulatorias que está indicado en el Capítulo 6.
VHreg es el valor de la hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del capitulo 1, para el pertinente año calendario.

ii) abonar, antes de la emisión del certificado, el monto T_a

$$T_a = T - T_1$$

donde **T** es igual al total de los gastos originados por el análisis y emisión del certificado.

Nota 1: El monto $\mathbf{T_a}$ será comunicado fehacientemente a la persona física o jurídica a quien se otorgará el correspondiente certificado, una vez que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR haya presupuestado el total de los gastos que insumirá el trámite en cuestión. En caso que el solicitante no acepte el monto estipulado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR podrá no continuar con el análisis de la documentación.

Nota 2: el monto $\mathbf{T_a}$ se facturará de acuerdo al avance del análisis de la documentación.

n) Por la emisión o revisión del **Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial** el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capitulo 6.

ñ) Por la emisión o revisión del **Certificado de Aprobación del Diseño de Bulto para transporte de material radiactivo** el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capítulo 6.

o) Por la **verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo** no contemplada en m, n y ñ, el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capítulo 6.

CAPITULO 4

Horas regulatorias (Hreg) de aplicación a las instalaciones relevantes, a la emisión de la licencia individual y a la emisión o renovación de la autorización específica

1 **Procesamiento de uranio**

1.a. Minería, concentración, producción, purificación y conversión de uranio.

1.a.1 Minería y producción de concentrado de uranio.

128 Hreg

1.a.2 Purificación y conversión de óxido de uranio.

192 Hreg.

1.a.3 Conversión de UF_6 a U_3O_8.

72 Hreg.

1.b. Fabricación de elementos combustibles.

1.b.1 Fabricación de elementos combustibles para Centrales Nucleares.

496 Hreg.

1.b.2 Fabricación de elementos combustibles para Reactores de Investigación.

128 Hreg.

1.c. Planta de enriquecimiento de uranio.

1.c.1 Planta piloto de enriquecimiento de uranio.

96 Hreg.

1.c.2 Planta industrial de enriquecimiento de uranio.

192 Hreg.

2 **Reactores de Investigación**

2.a. Reactor de Investigación con potencia térmica menor o igual a 1 kW y con limitación del exceso de reactividad en el núcleo.

108 Hreg.

2.b. Reactor de Investigación con potencia térmica menor o igual a 1 kW y sin limitación del exceso de reactividad en el núcleo.

252 Hreg.

2.c. Reactor de Investigación con potencia térmica mayor a 1 kW y menor a 1 MW.

280 Hreg.

2.d. Reactor de Investigación con potencia térmica mayor o igual a 1 MW.

488 Hreg.

3. **Aceleradores para uso en Investigación y Desarrollo**

3.a Tipo TANDEM

32 Hreg.

3.b Tipo LINAC.

24 Hreg.

3.c Ciclotrón de producción de radioisótopos con energía mayor a 15 MeV y corriente iónica mayor a 30 µA.

128 Hreg.

4 **Plantas de irradiación**

4.a. Planta o equipo de irradiación con inventario radiactivo menor o igual a 3,7 PBq de Co-60.

48 Hreg.

4.b. Planta de irradiación industrial con inventario radiactivo mayor a 3,7 PBq de Co-60.

96 Hreg.

4.c. Celda para control y calibración de fuentes selladas industriales y de uso médico.

36 Hreg.

5 **Plantas de Producción de Fuentes Selladas o de Fraccionamiento de Radioisótopos**

5.a. Planta de producción de fuentes selladas con inventario radiactivo menor a 370 TBq, con excepción de la producción de fuentes para uso en gammagrafía industrial.

144 Hreg.

5.b. Planta de producción de fuentes selladas con inventario radiactivo igual o mayor a 370 TBq.

128 Hreg.

5.c. Planta de producción y fraccionamiento de radioisótopos con inventario radiactivo menor a 0,37 TBq.

64 Hreg.

5.d. Planta de producción y fraccionamiento de radioisótopos con inventario radiactivo mayor o igual a 0,37 TBq.

144 Hreg.

5.e. Planta de fraccionamiento de radioisótopos y armado de generadores.

64 Hreg.

6 **Laboratorios y Depósitos de Material Fisil Especial**

6.a Laboratorio de óxidos mixtos de uranio-plutonio.

64 Hreg.

6.b Laboratorio de recuperación de uranio enriquecido.

64 Hreg.

6.c. Depósito de material fisionable especial.

24 Hreg.

6.d Instalación para el almacenamiento de elementos combustibles irradiados de reactores de investigación.

48 Hreg.

6.e Instalación para investigación de elementos combustibles y canales irradiados.

24 Hreg.

7. **Instalaciones para la Gestión de Residuos Radiactivos**

7.a Instalación para la gestión de residuos radiactivos de baja y media actividad.

96 Hreg.

8. **Licencia Individual y Autorización Específica**

8.a Emisión de Licencia Individual.

15 Hreg.

8.b emisión o Renovación de la Autorización Específica.

15 Hreg.

CAPITULO 5

Horas regulatorias (Hreg) de aplicación a las instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas, a la supervisión de trasvases y a la emisión o renovación del permiso individual

1. **Instalaciones de aplicaciones médicas**

1.a Instalaciones de aplicaciones médicas que usen fuentes no selladas.

1.a.1.1 con actividad menor a 370 MBq, para la práctica relacionada al diagnóstico, excepto 1.a.3, 1.a.4 y 4.

2 Hreg.

1.a.1.2 con actividad menor a 370 MBq, para la práctica relacionada al diagnóstico y para la práctica relacionada a marcación para uso propio y/o estudios in vitro, excepto 1.a.3, 1.a.4 y 4.

3 Hreg.

1.a.2.1 con actividad entre 370 MBq y 370 GBq, para diagnóstico, excepto 1.a.3, 1.a.4 y 4. Habilita para la preparación y síntesis de radiofármacos para uso propio.

8 Hreg.

1.a.2.2. con actividad entre 370 MBq y 370 GBq, para tratamiento, o para tratamiento y diagnóstico, excepto 1.a.3, 1.a.4 y 4. Habilita para la preparación y síntesis de radiofármacos para uso propio.

9 Hreg.

1.a.3 en tomógrafo por emisión de positrones (PET).

24 Hreg.

1.a.4 para la preparación y síntesis de radiofármacos.

16 Hreg.

1.a.5 que usen un ciclotrón y línea de producción para tomógrafo por emisión de positrones PET.

48 Hreg.

1.b Instalaciones de aplicaciones médicas que usen fuentes selladas.

1.b.1 para diagnóstico e investigación.

4 Hreg.

1.b.2 para braquiterapia, con fuentes de radiación beta y gamma.

12 Hreg.

1.b.3 para braquiterapia, con fuentes de radiación beta exclusivamente.

4 Hreg.

1.b.4 de Telecobaltoterapia. Por equipo.

24 Hreg.

1.c Instalaciones de aplicaciones médicas que usen un acelerador lineal. Por acelerador.

36 Hreg.

2. **Equipos y Prácticas de Aplicación Industrial**

2.a Medidor industrial.

4 Hreg.

2.b Equipo de cromatografía gaseosa.

2 Hreg.

2.c Equipos para perfilaje de pozos petrolíferos.

2.c.1 por cada base:

4 Hreg.

2.c.2 por cada fuente:

2 Hreg.

2.d Prácticas con trazadores radiactivos para usos industriales o de investigación.

10 Hreg.

2.e Equipo acelerador industrial.

8 Hreg.

2.f Equipos de gamagrafía industrial.

2.f.1 por cada depósito:

8 Hreg.

2.f.2 por cada equipo proyector:

2 Hreg.

3. **Instalaciones de Investigación y Docencia**

6 Hreg.

4. **Producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas y no selladas, con excepción de las fuentes para uso en gamagrafía industrial y en telecobaltoterapia.** La Autorización de Operación habilita también a comercializar el material radiactivo autorizado.

4.a Instalación destinada a la producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes no selladas para uso médico, industrial o de investigación y docencia.

16 Hreg.

4.b Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas y no selladas para uso médico, industrial o de investigación y docencia, con excepción de fuentes selladas para uso en gamagrafía industrial y telecobaltoterapia.

12 Hreg.

5. **Producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas para uso en gamagrafía industrial y en telecobaltoterapia.** La Autorización de Operación habilita también a comercializar el material radiactivo autorizado.

5.a Instalación destinada a la producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas exclusivamente para uso en gamagrafía industrial.

32 Hreg.

5. b Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas para uso en gamagrafía industrial.

24 Hreg.

5.c Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas de equipos de telecobaltoterapia. La Autorización de Operación habilita también a efectuar reparaciones de los referidos equipos.

10 Hreg.

6. **Instalaciones de Irradiación de Material Biológico en Investigaciones y Aplicaciones Médicas**

8 Hreg.

7. **Emisión o Renovación de la Autorización de Operación** de una instalación que cuente con una autorización de operación anterior para otro propósito de uso relacionado, que no requiera la inspección de la instalación.

1 Hreg.

8. **Modificación a la Autorización de Operación**

8.a. que requiera una nueva evaluación de la seguridad radiológica de la instalación.

Hreg = las correspondientes a la instalación de que se trate.

8.b. que no requiera una nueva evaluación de la seguridad radiológica de la instalación.

5 Hreg.

9. **Supervisión de trasvases de fuentes de radiación**

24 Hreg.

10. **Emisión o Renovación de un Permiso Individual**

5 Hreg.

CAPITULO 6

Horas regulatorias (Hreg) de aplicación al transporte de material radiactivo

1. **Emisión o Revisión del Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial.**

Para el cálculo de T_1: 44 Hreg ; T = costo total

2. **Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial** (cápsula sellada o sólido no dispersable).

2.a Emisión del Certificado de Aprobación (versión original).

Para el cálculo de T_1: 56 Hreg ; T = costo total

2.b Revisión del Certificado de Aprobación que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 56 Hreg ; $T = T_1$ ($T_a = 0$)

2.c Revisión del Certificado de Aprobación que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 56 Hreg ; T = costo total

3. **Certificado de Aprobación del Diseño de Bulto para transporte de material radiactivo.**

3.a Emisión del Certificado de Aprobación (versión original).

Para el cálculo de T_1: 130 Hreg ; T = costo total

3. b Revisión del Certificado de Aprobación que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 64 Hreg ; $T = T_1$ ($T_a = 0$)

3.c Revisión del Certificado de Aprobación que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 64 Hreg ; T = costo total

3.d Validación —en versión original— de un Certificado de Aprobación otorgado por una Autoridad Competente extranjera.

Para el cálculo de T_1: 112 Hreg ; T = costo total

3.e Renovación de la validación de un Certificado de Aprobación emitido por una Autoridad Competente extranjera que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 64 Hreg ; $T = T_1$ ($T_a = 0$)

3.f Renovación de la validación de un Certificado de Aprobación emitido por una Autoridad Competente extranjera que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T_1: 112 Hreg ; T = costo total

4. **Verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo no contemplada en 1, 2 y 3 precedentes** (bultos exceptuados, industriales y de tipo A, entre otros).

Para el cálculo de T_1: 5 Hreg ; T = costo total

CAPITULO 7

Explicación de términos

INSTALACION RELEVANTE: Reactor nuclear, conjunto crítico, instalación con potencial de criticidad, instalación radiactiva relevante, acelerador relevante y toda otra instalación que sea específicamente designada como tal por la AUTORIDAD REGULATORIA.

LICENCIA DE CONSTRUCCION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que inicie la construcción de una instalación relevante.

ENTIDAD RESPONSABLE: Organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación relevante, que será autorizada por la AUTORIDAD REGULATORIA a operar la instalación luego de haber satisfecho los requisitos que le hayan sido impuestos. La responsabilidad de la Entidad Responsable se extiende a las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación relevante.

CONSTRUCCION: Proceso que comprende la ejecución de obras civiles de la instalación relevante, el montaje de sus componentes, equipos y sistemas, así como la realización de las pruebas respectivas. Tal ejecución excluye los trabajos de preparación y excavación del sitio del emplazamiento y se considera iniciada cuando se procede a la colada de hormigón correspondiente.

AUTORIZACION DE PUESTA EN MARCHA: Documento que emite la AUTORIDAD REGULATORIA, luego de haber evaluado con resultado satisfactorio tanto los documentos mandatorios como los resultados de las pruebas de puesta en marcha, y verificado el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos a la instalación relevante.

DOCUMENTOS MANDATORIOS: Licencia de Operación, Informe Preliminar y Final de Seguridad, Manual de Garantía de Calidad de Operación, Organigrama y Misiones y Funciones de la organización operadora de la instalación, Manual de Operaciones, Plan de Emergencia, Código de Práctica Radiológico, Manual de Monitoraje Interno y Ambiental, Programa de Capacitación y Entrenamiento del Personal, Manual de Mantenimiento, Programa de Inspección en Servicio, Programa de Pruebas Repetitivas y toda norma, reglamento o requerimiento de la AUTORIDAD REGULATORIA relativo a seguridad radiológica y nuclear.

PUESTA EN MARCHA: Proceso durante el cual se ponen en funcionamiento los componentes y sistemas de la instalación relevante una vez montados, se los verifica cotejándolos con las bases originales de diseño y se comprueba el cumplimiento de los criterios de performance pertinentes.

LICENCIA DE OPERACION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que opere una instalación relevante.

LICENCIA DE RETIRO DE SERVICIO: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que lleve a cabo todas las etapas necesarias hasta alcanzar el retiro de servicio de una instalación relevante.

RETIRO DE SERVICIO: Proceso en virtud del cual se lleva a cabo el cierre definitivo de una instalación relevante, a los efectos de posibilitar el uso irrestricto del sitio de su emplazamiento.

LICENCIA INDIVIDUAL: Certificado, expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA, por el que se reconoce la capacidad técnico-científica de un individuo para desempeñar una función dada en una instalación relevante.

AUTORIZACION ESPECIFICA: Certificado expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA, por el que se autoriza a una persona a ejercer una función especificada en una instalación relevante determinada.

INSTALACION MENOR: Toda instalación donde se lleven a cabo prácticas no exentas y que no haya sido calificada como instalación relevante.

AUTORIZACION DE OPERACION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza al titular de una instalación menor o de una práctica, a que la opere o la lleve a cabo respectivamente, bajo determinadas condiciones.

BAJA DE SERVICIO: Proceso por el cual se lleva a cabo el cierre definitivo de una instalación menor o de otra instalación autorizada por la AUTORIDAD REGULATORIA.

PERMISO INDIVIDUAL: Certificado, expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA, por el que se autoriza a una persona a trabajar con material radiactivo o radiaciones ionizantes, en una práctica o instalación menor.

HORA REGULATORIA (Hreg): Unidad de base que representa las horas que el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA destina a los trámites contemplados en el presente régimen, realizando tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio, únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear.

VALOR DE LA HORA REGULATORIA (VHreg): Valor monetario de la hora regulatoria que resulta del cociente entre el monto de los recursos propios que se pretende recaudar por el presente régimen y la cantidad de horas regulatorias previstas por la AUTORIDAD REGULATORIA para el pertinente año calendario.

ARREGLO ESPECIAL: Disposiciones aprobadas por la AUTORIDAD REGULATORIA, en virtud de las cuales podrá transportarse cualquier bulto o carga de material radiactivo, que no satisfaga todos los requisitos aplicables de la Norma A.R.10.16.1 - Transporte de Materiales Radiactivos.

BULTO: Embalaje con su contenido radiactivo, tal como se presenta para el transporte.

DISEÑO DE MATERIAL RADIACTIVO EN FORMA ESPECIAL: Descripción del material radiactivo en forma especial que permita la perfecta identificación de sus elementos.

MATERIAL RADIACTIVO EN FORMA ESPECIAL: Material radiactivo sólido no dispersable o bien contenido en una cápsula sellada.

DISEÑO DE BULTO: Descripción del bulto que permita la perfecta identificación de sus elementos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 16/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Artículo 43. Exportadores. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General Nº 3417 (DGI) y sus modificaciones. Capítulo II. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3591 (DGI). Resolución General Nº 4011 (DGI). Artículo 1º. Nómina de responsables excluidos.

Bs. As., 9/9/97

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 4011 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de los responsables que, en virtud de la resolución general citada en el visto, no pueden solicitar transitoriamente el reintegro anticipado de los créditos fiscales, ni la devolución anticipada de determinados saldos a su favor en el impuesto al valor agregado, en las condiciones que establecen el Capítulo II de la Resolución General Nº 3417 (DGI) y sus modificaciones y la Resolución General Nº 3591 (DGI), respectivamente

Que, atendiendo a las causas que han sustentado el dictado de la mencionada norma, se entiende asimismo necesario extender los efectos de la misma a las solicitudes en curso de tramitación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 4011 (DGI), se consideran alcanzados por la exclusión allí establecida, a los responsables que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, y tendrá asimismo efectos sobre las solicitudes no resueltas a la fecha de la mencionada publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 16

DENOMINACION	C.U.I.T.
DIAZ CARERI GIGLIO S.R.L.	34-56447576-0
JORGE Y JOSE GENES S.A. AGROPECUARIA Y COMERCIAL	33-60236607-9
LATIN LEATHER S.A.	30-66301716-7
MASCOTT SOCIEDAD ANONIMA	33-59212434-9

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 9/97

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 1998.

Bs. As., 29/8/97

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en relación al proyecto del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos, que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) dias hábiles de tal publicación.

Que las cifras informadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la elaboración del referido proyecto de presupuesto para el año 1998 fueron distribuidas a niveles de inciso respetando, de acuerdo con esa comunicación, la fuente de financiamiento y su distribución se realizó en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que también el artículo 26 de la Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 1998 de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que el Directorio en su reunión de fecha 31 de julio de 1997 (Acta Nº 11/97), consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 1998, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1- Gastos en Personal	$	11.368.000
Inciso 2- Bienes de Consumo	$	454.000
Inciso 3- Servicios no Personales	$	3.200.000
Inciso 4- Bienes de uso	$	1.900.000
Inciso 5- Transferencias y Becas	$	1.853.000
TOTAL	**$**	**18.775.000**

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	$	15.000.000
Transferencia CNEA	$	400.000
Recursos Propios	$	3.375.000
TOTAL	**$**	**18.775.000**

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos, señalado en el artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el año 1998 sea de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 3.525.000.-), que se integrará por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 2.525.000.-) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A. y por PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4º — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 09/97

PRESUPUESTO 1998 - POR ACTIVIDADES Y PROYECTOS

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	TOTAL
1. - **TAREAS REGULATORIAS**	**6.976.959**	**229.420**	**1.007.540**	**748.700**	**122.639**	**195.000**	**9.280.258**
1.1 - INSPECCIONES REGULATORIAS	2.774.397	31.700	477.300	121.100	23.049	0	3.427.546
- A REACTORES DE POTENCIA	737.768	12.000	130.600	0	13.104	0	893.472
- A INSTALACIONES RELEVANTES Y FUENTES	963.089	6.000	144.000	61.000	0	0	1.174.089
- A REACTORES DE INVESTIGACION	549.531	6.300	108.300	60.100	4.703	0	728.934
- DE SALVAGUARDIAS	409.154	2.000	29.000	0	0	0	440.154
- DE PROTECCION FISICA	114.855	5.400	65.400	0	5.242	0	190.897
1.2 - TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	3.538.600	192.020	514.740	620.100	99.590	195.000	5.160.050
1.3 - EMISION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	663.962	5.700	15.500	7.500	0	0	692.662
2. - RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	**348.084**	**4.000**	**264.000**	**2.800**	**5.749**	**1.447.815**	**2.072.448**
3. - TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	**205.772**	**65.000**	**281.389**	**600.000**	**14.414**	**0**	**1.166.575**
4. - SISTEMA DE MONITOREO REMOTO EN SALVAGUARDIAS	**153.820**	**0**	**0**	**100.000**	**0**	**0**	**253.820**
5. - CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADORES	**51.584**	**29.530**	**90.800**	**147.300**	**0**	**0**	**319.214**
6. - INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	**162.508**	**5.000**	**937.471**	**0**	**0**	**0**	**1.104.979**
7. - ADMINISTRACION	**3.469.273**	**121.050**	**618.800**	**301.200**	**67.383**	**0**	**4.577.706**
TOTAL PRESUPUESTO ARN 1998	**11.368.000**	**454.000**	**3.200.000**	**1.900.000**	**210.185**	**1.642.815**	**18.775.000**

Secretaría de Política y Regulación de Salud

FARMACIAS

Resolución 113/97

Modifícase la Resolución Nº 55/92 ex-SS, por la cual se aprobaron normas regulatorias para el funcionamiento de las mismas.

Bs. As., 8/9/97

VISTO el expediente Nº 2002-10.090/97-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 1992 se dictó la Resolución Nº 55 de la ex-SECRETARIA DE SALUD, por la cual se aprobaron normas regulatorias para el funcionamiento de las farmacias.

Que, dado el tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, resulta conveniente la actualización de tal normativa a fin de lograr una mejor custodia de la salud de la población.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA y la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 55/92 de la ex-SECRETARIA DE SALUD por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — El funcionamiento de las farmacias requerirá autorización previa de la Autoridad Sanitaria. El interesado en solicitar la apertura de una farmacia deberá adjuntar con el pedido de habilitación la siguiente documentación:

a) Declaración jurada con firmas certificadas suscripta en forma conjunta por el Farmacéutico Director Técnico, el o los Farmacéuticos Auxiliares —si por la extensión del horario correspondiera— y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica propietaria, consignando:

I — Nombre y ubicación de la farmacia.

II — Nombres y apellido y número de matrícula del Farmacéutico que se desempeñará como Director Técnico y, si correspondiera, de los Farmacéuticos Auxiliares.

III — Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica propietaria.

IV — Modalidad de funcionamiento en relación con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución.

V — Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de VEINTICUATRO (24) horas.

VI — Que la farmacia cumple con las normas legales vigentes.

b) Certificado de libre regencia del Director Técnico y, en caso de corresponder, de los Farmacéuticos Auxiliares.

c) En el caso de que la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica, copia autenticada de los instrumentos legales de su personería, los que deberán incluir la farmacia como objeto social, y copia autenticada del acta de designación de su representante legal.

d) DOS (2) planos del local con indicación de la distribución de áreas y sus medidas".

Art. 2º — Créase una Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer medidas tendientes a la actualización de la normativa referida a la habilitación y funcionamiento de farmacias.

Esta Comisión estará integrada por UN (1) representante titular y UNO (1) suplente en representación de cada una de las siguientes áreas de esta Secretaría y entidades: la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION; la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 3º — Las designaciones que se propongan para integrar dicha Comisión no importarán erogación fiscal alguna y, en el caso de los funcionarios públicos, serán efectuadas sin perjuicio de sus funciones específicas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Guillermo R. Bonamassa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 145/97

Créase el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales. Funciones. Organos de conducción. Desígnase Vice-Presidente Ejecutivo. Déjase sin efecto la Resolución Nº 124/95.

Bs. As., 8/9/97

VISTO la reforma constitucional de 1994 y el Plan de Acción que ha sido dado a publicidad como política de esta gestión ministerial, dentro del que se incluye el Plan de Asistencia Jurídico Social a la Comunidad y,

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional de 1994 impone que se legisle sobre las distintas temáticas que en aquella se han consagrado.

Que asimismo, frente a la naturaleza y diversidad de las demandas sociales existentes, surge la necesidad de estudiar e investigar sobre los fenómenos y doctrinas jurídico sociales, que hagan al dictado de instrumentos que resulten abarcativos de esa temática, con el fin de satisfacer aquéllas.

Que, por otra parte, resulta necesario coordinar las políticas tendientes a una mejor prestación del servicio de asistencia jurídico-social que, a través de distintos programas, se encuentra en ejecución en este Ministerio.

Que, asimismo, es necesario proceder a la difusión de los derechos y obligaciones que a cada individuo le caben en su condición de miembro de la comunidad.

Que para un correcto cumplimiento de esos fines, se hace indispensable generar un ámbito específico dentro de la órbita de este Ministerio, en el cual se produzca la investigación, análisis, y debate de todos los factores que hacen a la cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartados 9 y 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES como Comisión de Estudios y Asesoramiento dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — El CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y SOCIALES tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar tareas de investigación sobre los caracteres, evolución y desarrollo de las instituciones jurídicas y sociales en sus proyecciones nacional e internacional.

b) Realizar y publicar estudios sobre las materias relacionadas con las investigaciones referidas en el apartado precedente.

c) Formar y custodiar un Fondo Bibliográfico y Documental sobre Ciencias Jurídicas y Sociales, así como las materias conexas.

d) Programar cursos de enseñanza especializada invitando a expositores sin distinción de procedencia y estableciendo un panel de expertos para la explicación de las nuevas instituciones jurídicas y sociales, realización de seminarios y actividades afines.

e) Actuar como órgano consultivo, prestando asistencia y asesoramiento a las autoridades públicas, nacionales y provinciales, instituciones académicas, universidades y demás organismos que lo soliciten.

f) Preparar, en caso de serle solicitado, anteproyectos de esquemas legislativos, recomendaciones y acuerdos internacionales que le sean encomendados por el infrascripto.

g) Entender en las directivas que se impartan a la Coordinación de los Centros Comunitarios.

h) Todas las demás funciones que se considere oportuno encomendarle.

Art. 3º — Son órganos del Centro:

1) La Presidencia que será ejercida por el infrascripto.

2) Tres (3) Vice-Presidencias que serán ejercidas por los Señores Secretarios de Justicia, de

Asuntos Técnicos y Legislativos y de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

3) La Vice-Presidencia Ejecutiva.

4) El Consejo Consultivo.

5) La Unidad de Coordinación de los Centros Comunitarios.

Art. 4º — El Consejo Consultivo estará compuesto por las personas que designe el infrascripto, de cuya trayectoria surja que hayan realizado una actividad destacada en las áreas de investigación y de estudios, tanto en materia jurídica como social.

Art. 5º — La función del Vice-Presidente Ejecutivo será también la de dirigir las distintas comisiones de trabajo que como consecuencia de la actividad académica del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales se generen.

Art. 6º — Créase la UNIDAD DE COORDINACION del Plan de Asistencia Jurídico Social a la Comunidad.

Art. 7º — Las SECRETARIAS DE JUSTICIA, de ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS y de POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL prestarán apoyo material y humano para el cumplimiento de las tareas encomendadas al Centro de Estudios Jurídicos y Sociales.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 124/95 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 9º — Desígnase Vice-Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales al Doctor Héctor MASNATTA (D.N.I. Nº 1.143.200).

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 987/97

Declárase el cierre de la investigación por salvaguardias para operaciones de importación de calzados, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 10/9/97

VISTO, el Expediente Nº 061-003358/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del día 14 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial del día 24 de febrero del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación tendiente a la aplicación de medidas de salvaguardia a las operaciones de importación de calzados, estableciéndose en el mismo acto la aplicación de una medida de salvaguardia provisional bajo la forma de Derechos Específicos Mínimos Provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, el día 24 de abril de 1997, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 3º del Acuerdo Sobre Salvaguardias aprobado por Ley Nº 24.425, y el artículo 13 inciso e) del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año, se celebró una audiencia a fin de que las partes intervinientes en la investigación expusieran sus argumentos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 338 del día 12 de junio de 1997, determinó que "el crecimiento de las importaciones causa un daño grave a la industria nacional y que existe una amenaza adicional de daño en ausencia de las medidas de salvaguardia".

Que resulta necesario destacar que el precitado organismo determinó que las importaciones, tanto en términos absolutos como relativos con respecto a la producción nacional, medidas en valores CIF o en números de pares, crecieron durante el período 1991 - 1996, siendo de resaltar el incremento denotado en las importaciones de calzado deportivo de performance.

Que, asimismo, arribó a la conclusión que la cuota de mercado interno ocupado por las importaciones creció sustancialmente.

Que las importaciones, debido a sus menores precios, ejercieron una fuerte presión sobre la industria nacional del calzado, afectando significativamente su actividad y sus resultados.

Que se ha producido un proceso de deterioro de la situación de la industria, habiéndose demostrado reducción del empleo, aumento de existencias y un deterioro de la situación económica y financiera de las empresas de producción nacional.

Que en lo atinente al interés público, la precitada Comisión afirma que una medida de salvaguardia no tendrá mayor efecto sobre los consumidores, en términos de precios y abastecimiento.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS concluyó que "las importaciones de calzados se incrementaron en términos absolutos durante el período objeto de investigación".

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determinó que existe relación de causalidad entre el incremento de las importaciones de calzados, en términos absolutos y relativos a la producción nacional, y el daño grave a la industria del sector peticionante, durante el período objeto de investigación, recomendando la aplicación de una medida de salvaguardia.

Que la peticionante ha presentado un plan de reajuste asumiendo el compromiso de aplicarlo y cumplir las metas que allí se han establecido, bajo el seguimiento de la Autoridad de Aplicación.

Que habiéndose comprobado la existencia de las circunstancias requeridas por el artículo 18 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año, y habiendo analizado la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA los informes técnicos previstos en el artículo 15 de la norma en cita, se concluye que se encuentran reunidas las condiciones legales y demás razones de oportunidad, mérito y conveniencia que ameritan la aplicación de una medida de salvaguardia.

Que, por ello, y a fin de hacer efectiva la medida, la misma adoptará la forma de Derechos Específicos Mínimos para cada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR correspondiente al producto investigado, tal como se detalla en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución.

Que resulta oportuno aclarar que existen calzados no producidos en el país que no son sustitutivos de otros con producción local, particularmente las botas de ski y snowboard, para los cuales no se determina una medida de salvaguardia.

Que se ha comprobado que el valor de las importaciones correspondientes a ciertas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, según los datos del año 1996, no es de significativa magnitud.

Que por ello las referidas posiciones arancelarias no serán alcanzadas por la medida de salvaguardia siempre que, a partir de 1997, no se incrementen los montos importados, por lo que se vería desvirtuado el efecto de la presente medida.

Que el artículo 9º párrafo 1º del Acuerdo Sobre Salvaguardias dispone que debe revisarse la situación de los países en desarrollo Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO y que se ha determinado que, en base a las importaciones del año 1996, existe un grupo de países en desarrollo que no superan el TRES POR CIENTO (3 %) individualmente considerados y no exceden el NUEVE POR CIENTO (9 %) en conjunto.

Que las importaciones de los países en desarrollo Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO podrán modificarse y, en caso de aumentar, dar lugar a una revisión del tratamiento acordado.

Que fueron cumplimentadas las notificaciones al COMITE DE SALVAGUARDIAS prescriptas en el artículo 12 párrafos 1º y 4º, y en la nota al pie de página del artículo 9º párrafo 1º del Acuerdo sobre Salvaguardias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que fueron celebradas las consultas establecidas en el artículo 12 incisos 3º y 4º del referido Acuerdo.

Que la presente medida deberá ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes, ya sean multilaterales, regionales o bilaterales.

Que el efecto de la medida respecto de la importación de mercaderías originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR debe ejercerse con arreglo a las disposiciones vigentes en dicho ámbito.

Que con respecto al término por el cual se impone la medida, de acuerdo con los análisis reflejados en el informe de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se estima conveniente establecerlo en TRES (3) años, dentro de los cuales se incluye el período de vigencia de las medidas provisionales establecidas en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del día 14 de febrero de 1997, publicada en el Boletín Oficial del día 24 de febrero del mismo año, cuya suspensión fue dejada sin efecto por sentencia del 22 de agosto de 1997 de la Sala IV de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en la causa Nº 8447/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425 para proceder a la aplicación de medidas de salvaguardia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año, es facultad de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como Autoridad de Aplicación, solicitar la presentación del certificado de origen en el trámite de importación cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de medidas de salvaguardia.

Que de conformidad con la normativa citada en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir la correspondiente presentación de los referidos certificados.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y el artículo 36 del Decreto Nº 1059 de fecha19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación por salvaguardias para las operaciones de importación de calzados, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6401.10.00, 6401.91.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.30.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.30.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.00, 6403.99.00, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00.

Art. 2º — Impónese una medida de salvaguardia consistente en la fijación de Derechos Específicos Mínimos a las operaciones de importación de los productos descriptos en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución, el cual incluye el correspondiente cronograma de liberalización.

Art. 3º — La medida de salvaguardia fijada en el artículo 2º de la presente resolución será liberalizada progresivamente de conformidad con el cronograma establecido en el citado Anexo I.

Art. 4º — Quedan excluidas de la aplicación de la medida impuesta las importaciones originarias de la REPUBLICA DE COREA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE FILIPINAS, REPUBLICA DE CHILE, HONG KONG, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MACAO, FEDERACION MALAYA, REPUBLICA DE LA INDIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA, REPUBLICA DE SINGAPUR, REPUBLICA DEL SALVADOR, REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, ESTADO DE ISRAEL, REPUBLICA DE HONDURAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, y SRI LANKA, por encontrarse comprendidas en la excepción prevista en el artículo 9º párrafo 1º del Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425. En caso que estas importaciones se incrementen, superando las participaciones admitidas en la normativa citada, darán lugar a una revisión del tratamiento acordado.

Art. 5º — En el trámite de la importación definitiva para consumo sin derecho a trato preferencial de las mercaderías comprendidas en el Anexo I y que son objeto de la medida de salvaguar-

dia que se establece en el artículo 2º de la presente resolución, será requerido el Certificado de Origen, de acuerdo al inciso b) del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996 y normas complementarias, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — La medida de salvaguardia impuesta tendrá vigencia por el término de TRES (3) años, contados a partir del día 25 de febrero de 1997.

Art. 7º — Cúmplase con la notificación al Comité de Salvaguardia de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, dispuesta en el artículo 26 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año.

Art. 8º — Con respecto a las importaciones originarias y procedentes de los Estados Parte del MERCOSUR será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR, aprobado por Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN Nº 17/96. No obstante ello, se solicitará al CONSEJO DEL MERCADO COMUN que se expida sobre el alcance de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, para lo cual será efectuada la correspondiente notificación a la PRESIDENCIA PRO TEMPORE del MERCOSUR, solicitándose la inclusión de la presente consulta en la agenda de la próxima reunión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del MERCOSUR.

Art. 9º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA realizará un seguimiento de las importaciones totales y del plan de reajuste que establece los compromisos asumidos por la peticionante.

a) A tal efecto el Secretario de Industria, Comercio y Minería elaborará un informe para determinar si existe un aumento de las importaciones sujetas a medidas de salvaguardia y aquellas originarias de los países cubiertos por el artículo 9º párrafo 1º del Acuerdo Sobre Salvaguardias. En dicho informe se compararán las importaciones totales medidas en pares del período setiembre 1997 - agosto 1998 con sus similares correspondientes al período de DOCE (12) meses inmediatos anteriores a setiembre de 1997.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos evaluará el informe del Secretario de Industria, Comercio y Minería y, si el aumento de las importaciones supera el TREINTA POR CIENTO (30 %), podrá dejar sin efecto la liberalización prevista para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1998 y el 31 de julio de 1999, en cuyo caso regirá la medida vigente a ese momento hasta el 31 de julio de 1999, manteniéndose para el resto del período de vigencia de la medida de salvaguardia el cronograma de liberalización previsto en el Anexo I de la presente resolución.

b) La peticionante deberá presentar el 30 de setiembre de 1998 un informe que refleje el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de reajuste.

El Secretario elevará sus conclusiones con relación al cumplimiento del plan de reajuste a consideración del Ministro, el cual podrá resolver dejar sin efecto la medida de salvaguardia en caso de verificarse el no cumplimiento del plan de reajuste comprometido.

Los informes del Secretario deberán ser presentados al Ministro con una anticipación mínima de TREINTA (30) días contados desde el 16 de diciembre de 1998.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 13 de setiembre de 1997.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 987

DERECHOS ESPECIFICOS MINIMOS A LA IMPORTACION DE CALZADOS U$S por Par				
Posición Arancelaria	Medida de salvaguardia	Cronograma de liberalización		
	13/9/97 al 30/4/98	1/5/98 al 15/12/98	16/12/98 al 31/7/99	1/8/99 al 25/2/2000
6401.10.00	0	0	0	0
6401.91.00	0	0	0	0
6401.92.00	2,58	2,51	2,44	2,36
6401.99.00	2,26	2,20	2,14	2,07
6402.12.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6402.19.00	7,40	7,10	6,40	4,90
6402.20.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6402.30.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6402.91.00	7,00	6,80	6,40	5,64
6402.99.00	6,30	6,10	5,65	4,45
6403.12.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6403.19.00	12,10	11,70	10,60	8,10
6403.20.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6403.30.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6403.40.00	14,51	14,11	13,71	13,30
6403.51.00	13,32	12,95	12,58	12,21
6403.59.00	16,09	15,64	15,19	14,75
6403.91.00	10,40	10,00	9,15	7,04
6403.99.00	7,30	7,10	6,60	5,39
6404.11.00	7,00	6,80	6,25	4,90
6404.19.00	2,50	2,36	2,14	1,79
6404.20.00	0,00	0,00	0,00	0,00
6405.10.10	7,30	6,91	6,32	5,39
6405.10.20	7,30	6,91	6,32	5,39
6405.10.90	7,30	6,91	6,32	5,39
6405.20.00*	0,84	0,80	0,75	0,68
6405.90.00	7,30	6,91	6,32	5,39

* Excepto Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 986/97

Fíjanse Derechos de Importación Extrazona (D. I. E.) ad-valorem para el calzado que ingresa al territorio nacional por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 10/09/97

VISTO el Expediente Nº 061-007524/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) implementada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que se hace necesario modificar el tratamiento arancelario para el calzado que ingresa al territorio nacional por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 6401.10.00, 6401.91.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.30.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.30.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.00, 6403.99.00, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el calzado que ingresa al territorio nacional por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) 6401.10.00, 6401.91.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.30.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.30.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.00, 6403.99.00, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00, los Derechos de Importación Extrazona (D. I. E.) ad-valorem descriptos en el Anexo I que es parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 986

DERECHOS DE IMPORTACION EXTRAZONA AD-VALOREM (D. I. E.)			
POSICION ARANCELARIA	Cronograma		
	13/9/97 al 30/06/2000	1/7/2000 al 31/12/2000	Desde el 1/1/2001
6401.10.00	30 %	25 %	20 %
6401.91.00	30 %	25 %	20 %
6401.92.00	30 %	25 %	20 %
6401.99.00	30 %	25 %	20 %
6402.12.00	30 %	25 %	20 %
6402.19.00	30 %	25 %	20 %
6402.20.00	30 %	25 %	20 %
6402.30.00	30 %	25 %	20 %
6402.91.00	30 %	25 %	20 %
6402.99.00	30 %	25 %	20 %
6403.12.00	30 %	25 %	20 %
6403.19.00	30 %	25 %	20 %
6403.20.00	30 %	25 %	20 %
6403.30.00	30 %	25 %	20 %
6403.40.00	30 %	25 %	20 %
6403.51.00	30 %	25 %	20 %
6403.59.00	30 %	25 %	20 %
6403.91.00	30 %	25 %	20 %
6403.99.00	30 %	25 %	20 %
6404.11.00	30 %	25 %	20 %
6404.19.00	30 %	25 %	20 %
6404.20.00	30 %	25 %	20 %
6405.10.10	30 %	25 %	20 %
6405.10.20	30 %	25 %	20 %
6405.10.90	30 %	25 %	20 %
6405.20.00 *	30 %	25 %	20 %
6405.90.00	30 %	25 %	20 %

* Excepto Calzado con suela y parte superior de fieltro de lana

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 17/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Solicitud de exclusión total o parcial. Resolución General Nº 3851 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 10/9/97

VISTO la Resolución General Nº 3851 (DGI) mediante la cual se estableció el procedimiento aplicable a la tramitación de las solicitudes de exclusión de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de optimizar la referida tramitación se ha considerado conveniente instrumentar un nuevo procedimiento que, en función de los datos suministrados en las declaraciones juradas del citado gravamen y de los aportados con carácter complementario por el solicitante, permita, mediante la utilización de un sistema de cálculo automático, otorgar a dicha tramitación mayor rapidez, objetividad y eficiencia.

Que a esos fines, resulta necesario sistematizar la forma y oportunidad en que han de interponerse las correspondientes solicitudes, así como disponer la publicación oficial de la nómina de los responsables que han de ser temporalmente excluidos de los aludidos regímenes, de manera tal de garantizar la certeza, seguridad y validez de las exclusiones otorgadas.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable extender también la aplicación del referido procedimiento a los regímenes de percepción y/o pagos a cuenta previstos con relación al mencionado gravamen.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observarse respecto de las solicitudes de exclusión y su correspondiente tramitación, comprendidas en el procedimiento que se implementa por la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado, que sufran retenciones y/o percepciones o que se encuentren obligados a realizar pagos a cuenta del citado gravamen, podrán solicitar su exclusión de los pertinentes regímenes.

La respectiva solicitud, así como la tramitación de la misma, mediante la cual se determina su procedencia —total o parcial— o su denegatoria, se ajustará a los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que se disponen en la presente resolución general.

CAPITULO A - SOLICITUDES. CONDICIONES PARA FORMULAR LAS MISMAS.

Art. 2º — La solicitud de exclusión podrá interponerse siempre que a la fecha de su presentación, los responsables aludidos en el artículo anterior:

a) Posean saldo a favor, de libre disponibilidad, que surja de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal inmediato anterior a dicha fecha, y

b) hayan presentado:

1. Las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales o a los transcurridos desde el inicio de actividades, cuando el número de éstos resulte inferior al antes mencionado, vencidos con anterioridad a la fecha de presentación, o

2. La última declaración jurada anual de ese gravamen, cuando se trate de responsables que ejerzan la actividad agropecuaria y hayan optado por liquidar y pagar el impuesto por período fiscal anual.

CAPITULO B - PRESENTACION DE SOLICITUDES. ELEMENTOS Y PLAZOS.

Art. 3º — Las solicitudes de exclusión se formalizarán mediante la presentación, por duplicado, del formulario de declaración jurada Nº 841.

Art. 4º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 841 podrá efectuarse únicamente hasta las fechas de vencimiento general fijadas, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente:

a) Al período fiscal del mes de diciembre, o

b) al período fiscal del mes de junio.

CAPITULO C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO AUTOMATICO.

Art. 5º — La procedencia de la exclusión, total o parcial, o la denegatoria de la misma, serán resueltas por este Organismo mediante la aplicación de un sistema diseñado con la finalidad de determinar, mediante un cálculo automático, el excedente de la obligación fiscal que podría llegar a provocar la aplicación de los regímenes de retención y/o percepción y/o pagos a cuenta, relacionando, entre otros, los siguientes datos consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado presentadas por el responsable:

a) Débito fiscal, mensual y total, del período analizado.

b) Crédito fiscal, mensual y total, del período analizado.

c) Operaciones exentas o no gravadas.

d) Compras de bienes de uso.

e) Exportaciones netas.

f) Impuesto determinado.

g) Retenciones y/o percepciones sufridas y pagos a cuenta efectuados.

h) Diferimientos.

i) Bonos de Crédito Fiscal.

La aplicación del referido sistema no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos considerados para resolver la solicitud.

CAPITULO D - CASOS ESPECIALES. ELEMENTOS Y PLAZOS.

Art. 6º — Los sujetos que cumplan las condiciones dispuestas en el artículo 2º, podrán con carácter de excepción efectuar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 841, hasta las fechas de vencimiento general fijadas, conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) para las presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, sólo cuando se encuentren en alguna de las situaciones que se enuncian a continuación:

a) Hayan iniciado actividades.

b) Hayan adquirido equipamientos, efectuado reequipamientos o iniciado inversiones en nuevos proyectos.

Los interesados deberán presentar juntamente con el formulario de declaración jurada Nº 841, una nota por original y duplicado, que deberá confeccionarse de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anexo de esta resolución general.

La precitada nota será suscripta por el titular, presidente u otra persona debidamente autorizada y su firma se encontrará precedida por la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. La información proporcionada en la misma deberá contar con la certificación de contador público, cuya firma estará autenticada por la entidad en la cual se encontrare matriculado.

Las áreas que tengan a su cargo la tramitación de las solicitudes interpuestas podrán requerir las aclaraciones o documentación complementaria que consideren necesarias a dichos fines.

Art. 7º — La procedencia de la exclusión —total o parcial— o la denegatoria de la misma, serán resueltas por este Organismo conforme a lo establecido en el artículo 5º y en función de los datos aportados por el interesado en la nota a que se refiere el artículo 6º, párrafo segundo.

CAPITULO E - PROCEDENCIA DE LA EXCLUSION. PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA.

Art. 8º — De resultar procedente la exclusión, este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del peticionario, así como el porcentaje de exclusión otorgado con relación a la totalidad de los regímenes de retención y/o percepción y/o pagos a cuenta, del impuesto al valor agregado.

Asimismo este Organismo, procederá a notificar al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la aceptación parcial o la denegatoria de la exclusión y el detalle del procedimiento aplicado que fundamenta la decisión adoptada.

Art. 9º — La exclusión —total o parcial— producirá efectos a partir del primer día de los meses de marzo o setiembre, posteriores a la publicación oficial citada en el primer párrafo del artículo anterior, según corresponda.

Dicha exclusión caducará el último día del mes de agosto, inclusive, del año calendario en que la solicitud se formule o el último día del mes de febrero, inclusive, del año calendario siguiente, según se trate, respectivamente, de solicitudes interpuestas en las fechas establecidas en el artículo 4º.

En los casos contemplados en el precedente Capítulo D, las presentaciones efectuadas hasta los meses de junio o diciembre, ambos inclusive, producirán efectos a partir de su publicación oficial y caducarán, respectivamente, en las fechas citadas en el párrafo anterior.

Art. 10. — Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar, en los porcentajes de exclusión otorgados, las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado dispuestas en los regímenes establecidos, sólo cuando el sujeto pasible de dichas obligaciones exhiba, como único medio válido para acreditar dicha exclusión, la publicación efectuada en el Boletín Oficial a que refiere el primer párrafo del artículo 8º.

El sujeto pasible de retenciones y/o percepciones deberá asimismo entregar al respectivo agente de retención y/o percepción una fotocopia de la mencionada publicación oficial, la que será archivada por dichos agentes con la finalidad de justificar la falta o disminución de la retención y/o percepción correspondiente, con relación a las operaciones que efectúen durante la vigencia de la exclusión otorgada.

CAPITULO F - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS.

Art. 11. — Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria total o del porcentaje de exclusión otorgado, mediante la presentación de un escrito acompañado de la prueba documental de la que intenten valerse, dentro del término de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de recepción de la notificación prevista en el segundo párrafo del artículo 8º.

Este Organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como un desistimiento tácito de la disconformidad planteada y dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 12. — El juez administrativo competente, una vez analizados los elementos necesarios para evaluar la disconformidad planteada, dictará —dentro del plazo de VEINTE (20) días inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior— resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del reclamo formulado, la que será notificada al interesado por la dependencia interviniente.

Cuando el pedido resulte aceptado, la exclusión se publicará en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8º y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a dicha publicación.

CAPITULO G - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 13. — Las solicitudes de certificados de no retención y/o percepción, así como de excepción de la obligación de realizar pagos a cuenta, presentadas hasta el 30 de setiembre de 1997, inclusive, que no hayan sido resueltas a esa fecha, serán tramitadas de acuerdo con las disposiciones de esta resolución general.

Art. 14. — Los sujetos indicados en el artículo 1º podrán con carácter de excepción y por única vez, efectuar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 841 hasta las fechas de vencimiento general fijadas conforme a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal del mes de setiembre de 1997.

Art. 15. — A los fines previstos en los artículos 13 y 14:

a) Las condiciones establecidas en el artículo 2º se considerarán referidas al período fiscal del mes de setiembre de 1997, y

b) La exclusión, total o parcial, que se disponga tendrá vigencia a partir del primer día del mes de diciembre de 1997 y hasta el 28 de febrero de 1998, ambas fechas inclusive.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 16. — Los responsables indicados en el artículo 1º no podrán interponer por el término de UN (1) año la solicitud de exclusión (F. 841) cuando este Organismo, en uso de sus facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, efectúe ajustes en las Declaraciones juradas del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 2º, inciso b), o cuando los citados ajustes resulten de declaraciones juradas rectificativas presentadas por dichos beneficiarios.

Lo dispuesto precedentemente procederá siempre que, respecto de los aludidos períodos fiscales, el importe de la diferencia entre los débitos y créditos fiscales ajustados resulte superior en un CINCO POR CIENTO (5 %) a la diferencia resultante de los débitos y créditos fiscales declarados o a la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000), la que sea mayor.

El plazo establecido en el primer párrafo se contará a partir de la fecha en que los ajustes hayan quedado firmes o conformados o, en su caso, de aquella en que el beneficiario haya presentado las declaraciones juradas rectificativas.

Art. 17. — Los certificados de exclusión total o parcial por reducción de alícuotas en determinados regímenes —extendidos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, 9º de la Resolución General Nº 3851 (DGI), 28 de la Resolución General Nº 4059 (DGI) y sus modificatorias y 21 de la Resolución General Nº 4131 (DGI)—, que venzan con posterioridad al 1 de octubre de 1997, carecerán de validez a partir de dicha fecha para acreditar la exclusión total o parcial otorgada, así como para justificar la falta de retención y/o percepción por parte de los sujetos obligados a practicar las mismas.

Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones, sólo cuando el sujeto pasible de las mismas les exhiba, como único elemento válido para acreditar dicha exclusión y en sustitución de los mencionados certificados, la publicación atinente en el Boletín Oficial de la nómina de responsables excluidos, que oportunamente dará a conocer este Organismo.

Art. 18. — Todas las presentaciones a que se refiere esta resolución general, se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual el responsable se encuentre inscripto.

Art. 19. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 841 y el Anexo que forman parte integrante de la presente.

Art. 20. — Derógανse a partir del 1 de octubre de 1997, inclusive, los artículos 10 de la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus complementarias y modificatorias, 28 de la Resolución General Nº 4059 (DGI) y sus modificatorias, 21 de la Resolución General Nº 4131 (DGI) y la Resolución General Nº 3851 (DGI).

Art. 21. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las solicitudes que se presenten a partir de l día 1 de octubre de 1997, inclusive.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 17

MODELO DE NOTA A PRESENTAR JUNTAMENTE CON EL F. 841

Lugar y Fecha

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA (1)
Presente

REFERENCIA: a) Apellido y nombre o denominación o razón social, del solicitante.

b) Domicilio fiscal.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

De nuestra consideración:

Por la presente, y a los fines previstos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 17, se informan los siguientes datos:

a) Detalle de los elementos de prueba, aportados u ofrecidos, respecto del inicio de actividades, adquisición de equipamientos, realización de reequipamientos o inversiones en nuevos proyectos.

b) Proyecciones del monto de las operaciones gravadas (ventas y compras incluidas las de bienes de uso), no gravadas y exentas, correspondientes a cada uno de los DOCE (12) períodos fiscales inmediatos posteriores a la solicitud. (2).

c) Proyecciones del monto del débito fiscal y del crédito fiscal correspondientes a cada uno de los DOCE (12) períodos fiscales inmediatos posteriores a la solicitud. (2).

d) Proyecciones del impuesto al valor agregado, que resulta de relacionar cada uno de los créditos y débitos fiscales informados en el punto anterior. (2).

e) Proyecciones del monto de las retenciones y/o percepciones que sufriría y/o pagos a cuenta que realizaría en los DOCE (12) períodos fiscales posteriores a la solicitud. (2).

1. Período.

2. Régimen o regímenes y sus alícuotas.

3. Montos sujetos a retención y/o percepción.

4. Montos de las retenciones y/o percepciones a sufrir y/o pagos a cuenta a realizar.

5. Datos identificatorios del o de los agentes de retención y/o percepción.

El que suscribe ....en su carácter de (3).................... ....declara que los datos consignados en esta nota son correctos y completos y que ha confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración

(1) Consignar la dependencia en la que se encuentre inscripto.
(2) Deberá suministrarse la información requerida sólo en el caso que se genere en forma permanente saldo a favor, en virtud de la inversión inicial realizada como consecuencia de las características propias de la actividad.
(3) Indicar el carácter invocado por el firmante (presidente, titular o personas debidamente autorizada).

AFIP DGI | F. 841 Declaración Jurada | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOLICITUD DE EXCLUSION Regímenes de Retención y/o Percepción y/o Pagos a Cuenta

DATOS DEL PETICIONANTE

Apellido y Nombres o Denominación o Razón Social : ....

Domicilio Fiscal : ....

C.U.I.T. : ....Establecimiento Nro. : ....

Actividad Principal : ....Actividad Secundaria : ....

AÑO : .... SEMESTRE : 1 ☐ 2 ☐

Régimen General ☐ (1) ☐ (2)

Casos Especiales

inc a) Inicio de Actividad ☐ (1)

inc b) Nuevos Proyectos ☐ (1)

(1) Marcar con "X" el cuadro correspondiente.

(2) Marcar unicamente de tratarse de empresa Agropecuaria con presentación D.J. Anual

.... Lugar y Fecha

.... Firma y Sello Del Contribuyente o Apoderado

GUIA TEMATICA

—	Solicitud de exclusión. Responsables comprendidos.	Art. 1º

CAPITULO A - SOLICITUDES. CONDICIONES PARA FORMULAR LAS MISMAS.

—	Interposición de la solicitud. Acreditación del saldo a favor de libre disponibilidad. Presentación previa de declaraciones juradas de períodos anteriores. Actividad agropecuaria.	Art. 2º

CAPITULO B - PRESENTACION DE SOLICITUDES. ELEMENTOS Y PLAZOS.

—	Formalización de la solicitud. Presentación del formulario de declaración jurada Nº 841.	Art. 3º
—	Plazos de presentación del F. 841.	Art. 4º

CAPITULO C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO AUTOMATICO

—	Procedencia o denegatoria de la solicitud de exclusión, total o parcial. Sistema aplicable. Datos a relacionar. Verificación y fiscalización posterior de los datos considerados.	Art. 5º

CAPITULO D - CASOS ESPECIALES. ELEMENTOS Y PLAZOS

—	Inicio de actividades. Adquisición de equipamientos, reequipamientos o inversiones en nuevos proyectos. Presentación de nota. Modelo. Suscripción. Certificación de la información proporcionada. Requerimiento de aclaraciones o documentación complementaria.	Art. 6º
—	Resolución de la solicitud por parte del Organismo	Art. 7º

CAPITULO E - PROCEDENCIA DE LA EXCLUSION . PUBLICACION OFICIAL. VIGENCIA.

—	Publicación en el Boletín Oficial de los sujetos beneficiarios y del porcentaje de exclusión otorgado. Notificación al interesado de la aceptación parcial o de la denegatoria y del detalle del procedimiento aplicado.	Art. 8º
—	Beneficio de exclusión total o parcial. Efectos. Caducidad del beneficio correspondiente a solicitudes interpuestas: — Conforme a las fechas establecidas en el artículo 4º. — Casos especiales contemplados en el Capítulo D.	Art. 9º
—	Acreditación de la exclusión ante el agente de retención y/o percepción. Entrega por parte del sujeto pasible de las obligaciones, de fotocopia de la publicación oficial de su exclusión.	Art. 10

CAPITULO F - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS.

—	Manifestación de disconformidad por parte de los solicitantes. Presentación de escrito y de prueba documental. Plazo. Requerimiento de otros elementos por parte del Organismo. Plazos. Plazo para cumplir el requerimiento. Incumplimiento. Archivo de actuaciones.	Art. 11
—	Dictado de resolución fundada respecto de la validez o improcedencia del pedido. Plazo. Notificación. Aceptación. Validez de la exclusión. Publicación en el Boletín Oficial.	Art. 12

CAPITULO G - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

—	Tramitación de solicitudes presentadas hasta el 30/9/97 no resueltas a dicha fecha.	Art. 13
—	Plazo excepcional de presentación del formulario de declaración jurada Nº 841.	Art. 14
—	Solicitudes referidas en los artículos 13 y 14. Condiciones exigidas en el artículo 2º. Período fiscal comprendido. Vigencia de la exclusión total o parcial.	Art. 15

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES.

—	Ajustes en las declaraciones juradas de IVA. Imposibilidad de interponer nuevas solicitudes. Término. Procedencia. Cómputo del plazo.	Art. 16
—	Certificados de exclusión total o parcial por reducción de alícuotas extendidos según los artículos 10 de la R.G. Nº 3337 (DGI) sus modificatorias y complementarias, 9º de la R.G. Nº 3851 (DGI), 28 de la R.G. Nº 4059 (DGI) y sus modificatorias y 21 de la R.G. Nº 4131 (DGI), que venzan con posterioridad al 1/10/97. Pérdida de validez.	
—	Acreditación de la exclusión por parte del sujeto beneficiado, resultante de los certificados ya otorgados, solo mediante la exhibición de la publicación en el Boletín Oficial.	Art. 17
—	Lugar de presentación de las solicitudes.	Art. 18
—	Aprobación del formulario de declaración jurada Nº 841 y Anexo.	Art. 19
—	Derogación de los artículos 10 de la R.G. Nº 3337 (DGI) sus complementarias y modificatorias, 28 de la R.G. Nº 4059 (DGI) y sus modificatorias y 21 de la R.G. Nº 4131 (DGI) y de la R.G. Nº 3851 (DGI)	Art. 20
—	Vigencia.	Art. 21
—	De forma.	Art. 22

ANEXO - MODELO DE NOTA A PRESENTAR JUNTAMENTE CON EL F. 841

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL: Nº 13/97
Expediente Nº 090-000423/97

Objeto: Selección de una empresa especializada para que bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, audite la calidad de los servicios prestados por las empresas de inspección de preembarque de importaciones que se seleccionarán conforme al Concurso Público Nacional e Internacional Nº 12/97.

Consulta del expediente: Dirección General de Administración. Dirección Compras y Contrataciones. H. Yrigoyen Nº 250 - Piso 7º - Of. 710 - Capital Federal. Horario: 10 hs. a 13 hs. y de 13,30 hs. a 16 hs.

Preseleccionada: SWIPCO LTD.

Según resolución de la Comisión Técnica del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones de fecha 04/09/97, por contener la propuesta los correspondientes puntajes y orden de mérito.

MIRTA GRACIELA VILANOVA, Jefe Departamento Licitaciones, Dirección Compras y Contrataciones.

e. 12/9 Nº 199.287 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL: Nº 12/97
Expediente Nº 090-000422/97

Objeto: Calificación y selección de empresas especializadas para que bajo la supervisión del Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos, se dediquen a la Inspección de preembarque de mercaderías a ser introducidas al territorio aduanero de la República Argentina.

Consulta del expediente: Dirección General de Administración. Dirección Compras y Contrataciones. H. Yrigoyen Nº 250 - Piso 7º - Of. 710 - Capital Federal. Horario: 10 hs. a 13 hs. y de 13:30 hs. a 16 hs.

Calificados: —SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE S.A.

— BUREAU VERITAS, REGISTRE INTERNATIONAL DE CLASSIFICATION DE NAVIRES ET D'AERONEFS.

— INTERTEK TESTING SERVICES

—INSPECTORATE PLC.

—SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION S.A.

—UTE C. U. HOLDING (C.U.H.) Y SURVEYSEED SERVICES S.A.

Según resolución de la Comisión Técnica del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones de fecha 04/09/97, por reunir los seis proponentes las condiciones técnicas mínimas de experiencia, idoneidad e infraestructura requeridas para prestar el servicio de que se trata.

MIRTA GRACIELA VILANOVA, Jefe Departamento Licitaciones, Dirección Compras y Contrataciones.

e. 12/9 Nº 199.264 v. 12/9/97

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo Gualtruzzi, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Juan Carlos Gatti, el día 25 de setiembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, cito en la Ciudad de Bragado, sobre calle Quiroga Nº 223, entre las Calles Remedios de Escalada y Avda. Gral. San Martín, con Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Manz. 178, Parc. 9, con Partida Inmobiliaria Nº 10.663 y Matrícula Nº 5197. El bien saldrá a la venta desocupado en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 109 del día 8/4/1997 ante el Señor Don Luis Aníbal Riano, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 84.406,85. Seña 30 %, comisión 3 %, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la institución, fecha que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado. Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de título y planos. Visitas del inmueble los días 22, 23 y 24 de setiembre en el horario de 10,00 a 12,00 Hs. y de 16,00 a 18,00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970, Bragado (BA). No se suspende por mal tiempo. Para facilidades interesados consultar Gerencia de Sucursal Bragado, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario.

Bragado (BA), 5 de setiembre de 1997. — NESTOR OSCAR MORENO, Gerente .

e. 12/9 Nº 126.118 v. 16/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 2596/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO la Nota S.C. Nº 1088/97 y la Resolución S.C. Nº 2419/97, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Nota citada en el visto de la presente se solicitó a la Subsecretaría de Bancos y Seguros dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la remisión de un listado de treinta (30) entidades bancarias nacionales o extranjeras autorizadas a operar en la República Argentina que puedan ser razonablemente consideradas de "primera línea".

Que el Pliego Concursal exige avales de los socios o de un banco de "primera línea" que puedan ser aceptados por esta Secretaría para avalar la garantía de cumplimiento, como asimismo de los instrumentos de deuda definidos en la Respuesta Nº 63 de la Circular Aclaratoria oportunamente dictada.

Que por tal motivo resulta conveniente acompañar la lista indicativa de las treinta (30) entidades bancarias enviada por la Subsecretaría de Bancos y Seguros, la misma no obsta a la presentación de otra entidad bancaria mundialmente conocida por su solvencia, la cual podrá ser aceptada por esta Secretaría, siempre y cuando acredite ser de "primera línea".

Que se debe advertir que de la misma surge en el puesto 27 —por depósitos— el Banco Crédito Provincial, que atento a los hechos públicos y notorios no es aceptable para esta Secretaría.

Que con el dictado de la Resolución S.C. Nº 2419/97 se aprobó el texto definitivo de los contratos de adjudicación de las licencias para prestar el servicio de comunicaciones personales (PCS) en el área II definida por el Decreto Nº 1461/93, con sus respectivos anexos.

Que en uno de sus anexos se acompañó el Contrato de Fideicomiso a ser suscripto entre las partes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los preadjudicatarios.

Que se ha detectado en el mismo, algunas omisiones como asimismo errores materiales en la terminología, a la luz de la Ley aplicable Nº 24.441.

Que es un deber inexcusable de la Administración el corregir o subsanar los errores materiales u omisiones incurridas en el dictado de sus propios actos administrativos, a fin de asegurar el imperio de la legalidad y de juridicidad de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y el artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Remítase el listado de entidades bancarias, Anexo I, que serán aceptadas por esta Secretaría para avalar las obligaciones contractuales del Concurso Público Nac. e Internac. de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Bancos y Seguros dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el anexo II de los contratos de adjudicación aprobados por Resolución S.C. Nº 2419/97 —Contrato de Fideicomiso—, por el que se acompaña con la presente bajo el Anexo II.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

RANKING DE BANCOS

Al 30 de abril de 1997

POR DEPOSITOS	POR PATRIMONIO NETO
1. Nación Argentina	1. Hipotecario
2. Provincia de Buenos Aires	2. Nación Argentina
3. Galicia y Buenos Aires	3. Provincia de Buenos Aires
4. Río de la Plata	4. Galicia y Buenos Aires.
5. Citibank	5. Río de la Plata
6. Boston	6. Francés S.A.
7. Francés S.A.	7. Bice S.A.
8. Roberts S.A.	8. Citibank N.A.
9. Crédito Argentino	9. Bansud S.A.
10. Ciudad de Buenos Aires	10. Boston
11. Banca Nazionale del Lavoro	11. Crédito Argentino
12. Bansud S.A.	12. Roberts S.A.
13. Deutsche Bank	13. Banca Nazionale del Lavoro
14. Quilmes S.A.	14. Ciudad de Buenos Aires
15. Provincia de Córdoba	15. Deutsche Bank
16. Credicoop Coop.	16. Credicoop Coop.
17. Mayo Coop.	17. America Nat. TSA
18. Del Suquía S.A.	18. República S.A.
19. Bisel S.A.	19. Quilmes S.A.
20. La Pampa	20. Del Suquía S.A.
21. Sta. Fe S.A.	21. Provincia de Córdoba

POR DEPOSITOS	POR PATRIMONIO NETO
22. Entre Ríos S.A.	22. Mayo Coop. Ltdo.
23. Lloyds Bank Ltd.	23. Bisel S.A.
24. Mercantil Argentino	24. Morgan Guaranty
25. Tornquist S.A.	25. Lloyds Bank Ltd.
26. Sudameris Argentina	26. Mercantil Argentino
27. Crédito Provincial	27. Chase Manhattan
28. Supervielle S.G.	28. La Pampa
29. ABN Amro Bank	29. ABN Amro Bank
30. Patricios	30. Tornquist S.A.

ANEXO II

CONTRATO DE FIDEICOMISO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los ... días del mes de de 1997, entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en la calle Sarmiento 151, 4º Piso, Buenos Aires, (en adelante la SECRETARIA), representada en este acto por el Sr. Secretario de Comunicaciones, Dr. Germán Luis Kammerath, por una parte, y......... o (en formación) con domicilio en.............................., Buenos Aires (en adelante PREADJUDICATARIA), representada en este acto por los señores..................................., por la otra parte, y el Banco................................con domicilio en.........................., Buenos Aires (En adelante el Fiduciario), representado en este acto por los señore..........................de conformidad con los poderes que acompañan, por otra parte, convienen en suscribir el presente Contrato de Fideicomiso sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA:..ha resultado PREADJUDICATARIA de la licencia para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales en el área II en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional aprobado por Resolución S.C. Nº 60/97 y sus modificatorias y su Circular Aclaratoria (en adelante el Pliego), documento acompañado en la oferta y que en copia se agrega como Anexo I.

SEGUNDA: De acuerdo a las disposiciones previstas en el Pliego, artículo 37, la PREADJUDICATARIA ha designado y la SECRETARIA ha aceptado al Banco...........como Fiduciario a los efectos de recibir el pagaré con su respectivo aval otorgados en propiedad fiduciaria.

TERCERA: Cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Pliego y a los efectos de constituir la garantía prevista en su artículo 37 y respuesta 15 de la Circular Aclaratoria, la PREADJUDICATARIA ha librado el pagaré que se individualiza en el Anexo II por un importe total de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000) a la orden de REPUBLICA ARGENTINA-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION pagadero a la vista. Tal pagaré ha sido emitido a fin de garantizar las obligaciones y responsabilidades asumidas por la misma, al efecto de asegurar, la operatividad del sistema en la zona objeto del Concurso Público Nacional e Internacional para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Personales Nº 1 S.C./97 (en adelante el Concurso), dentro de los plazos establecidos. El pagaré sólo podrá ejecutarse vencido el plazo de dieciocho (18) meses desde la adjudicación conforme art. 10 del Pliego sin que se encuentre operativo el servicio en las condiciones fijadas por el Pliego.

CUARTA: El pagaré individualizado en el Anexo II se encuentra avalado en su totalidad por................ respectivamente, que se agregan al presente, como Anexo III.

QUINTA: El Fiduciario recibe en este acto, por endoso, en propiedad fiduciaria el pagaré y las garantías a que se refieren las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA y se obliga a actuar respecto de tal pagaré y sus avales en los términos, modos y condiciones que se establecen en el presente contrato, sirviendo este documento como constancia de recepción de los pagarés y sus respectivos avales.

SEXTA: El objeto de este contrato es que el Fideicomisario conserve el pagaré librado por la PREADJUDICATARIA y sus respectivos avales, otorgados bajo propiedad fiduciaria y actúe respecto de los mismos conforme los términos de ese contrato y de la Ley Nº 24.441.

SEPTIMA: Conforme se ha establecido en el artículo 37 del Pliego, la Comisión Nacional de Comunicaciones (en adelante C.N.C.) deberá determinar la operatividad del sistema en los términos establecidos en el mismo, en el Area II definida en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 1461/93.

OCTAVA: El Fiduciario deberá entregar el pagaré y sus avales recibidos conforme este contrato al GOBIERNO NACIONAL-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o quien la sustituya o a la PREADJUDICATARIA, en función de las resoluciones administrativas que se dicten, y de acuerdo al siguiente procedimiento:

8.1. En caso de establecer la C.N.C. que el sistema está operativo en los términos establecidos por el Pliego, el Fiduciario una vez recibida la notificación por escrito de la SECRETARIA, deberá liberar y entregar a la PREADJUDICATARIA, sin más trámite ni requerimiento alguno, el pagaré librado por la misma y notificará fehacientemente a los avalistas que la garantía emitida con relación al pagaré ha caducado.

8.2. En caso de establecer la C.N.C. que el sistema no está operativo en los términos establecidos por el Pliego, por resolución firme, hecho este último, que deberá ser notificado por escrito al Fiduciario por al SECRETARIA, el Fiduciario una vez recibida la notificación, hará entrega a la SECRETARIA, sin más trámite ni requerimiento alguno, del pagaré librado por la PREADJUDICATARIA por veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000). En caso de no hacerse efectivo el pagaré por parte del librador, la SECRETARIA requerirá al/los avalista/s el pago de la garantía correspondiente a dicho documento.

8.3. En caso de que la PREADJUDICATARIA no resulte posteriormente ADJUDICATARIA de la licencia para operar el Sistema de Comunicaciones Personales (PCS), la SECRETARIA y la PREADJUDICATARIA notificarán por escrito al Fiduciario dicha circunstancia, quien devolverá el pagaré con sus avales a la PREAJDUDICATARIA quedando el presente extinguido de pleno derecho.

8.4. En caso de que transcurrido dos años a partir del presente, el Fiduciario no hubiera recibido instrucción alguna por parte de la SECRETARIA, solicitará instrucciones por escrito a ésta última por treinta días, vencido dicho plazo y ante la falta de instrucciones por parte de la SECRETARIA, el fiduciario devolverá el pagaré con sus respectivos avales a la PREADJUDICATARIA.

NOVENA: Una vez entregado el pagaré conforme los términos del presente contrato en favor de la PREADJUDICATARIA o el GOBIERNO NACIONAL - SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el mismo quedará extinguido sin necesidad de acto o resolución alguna.

DECIMA: Las obligaciones del Fiduciario son única y exclusivamente aquellas que se encuentran expresamente determinadas en el presente. El Fiduciario no es parte del concurso público.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato de fideicomiso tiene carácter de irrevocable, salvo expresa conformidad notificada por escrito al Fiduciario por la SECRETARIA Y LA PREADJUDICATARIA.

DECIMA SEGUNDA: Las partes establecen que los derechos emergentes del presente contrato no son cesibles a terceros total o parcialmente.

DECIMA TERCERA: Todos los gastos del presente contrato serán soportados exclusivamente por la PREADJUDICATARIA.

DECIMA CUARTA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los enunciados en el encabezamiento del presente contrato, pudiendo modificarlos dentro del radio de la Capital Federal. El nuevo domicilio se tomará por válido una vez que el mismo sea notificado en forma fehaciente a todas las partes que intervienen en este contrato y después de transcurridos los cinco (5) días de la notificación.

DECIMA QUINTA: Para cualquier divergencia que se origine en la interpretación de este contrato o en las consecuencias que del mismo se deriven, las partes se someten en forma irrevocable a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción de excepción que pudiere corresponder.

En prueba de su conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y al solo efecto.

e. 12/9 Nº 199.261 v. 12/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1336/97

Bs. As., 5/9/97

VISTO los artículos 9 y 12 del Decreto Nº 2226/85,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 9 del Decreto mencionado el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES queda facultado a realizar la difusión necesaria que haga al conocimiento de los sorteos y sus premios.

Que el artículo 16 in-fine del Decreto mencionado establece que las salas y lugares de exhibición deberán proyectar en su pantalla la publicidad sobre el sorteo y premios que el Organismo disponga.

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las salas cinematográficas deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos, en el cual se establecen los premios y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza el mismo, tanto entre los adquirentes de los Boletos para el acceso a las salas cinematográficas como entre los adquirentes o locatarios de videogramas.

ARTICULO 2º — La obligatoriedad de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente comenzará a regir en cada sala cinematográfica desde el momento en que efectivamente el Organismo haga entrega del cortometraje en cuestión, quedando recibo fehaciente de tal entrega.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 12/9 Nº 198.862 v. 12/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1337/97

Bs. As., 5/9/97

VISTO las Resoluciones Nros. 0053/95/INCAA y 0486/95/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas Resoluciones disponen respecto de los denominados telefilms, definiendo las características de dichos productos.

Que, dado la definición de las características de los telefilms contenidas en las Resoluciones mencionadas en el Visto de la presente, es menester adoptar decisiones respecto de la comprobación de la efectiva acreditación de tales características.

Que en tal sentido se estima procedente disponer que antes de la clasificación de los telefilms se certifique que aquellos que se presentan a tal efecto cumplen con las características establecidas en las Resoluciones Nros. 0053/95/INCAA y 0486/95/INCAA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Previo a la clasificación de un telefilms, deberá constar en el expediente la certificación expedida por la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal del INCAA en el sentido que el producto se corresponde en sus características técnicas con las definiciones establecidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 0053/95/INCAA, modificado por el artículo 3º de la Resolución Nº 0486/95/INCAA.

ARTICULO 2º — No se procederá a la clasificación de telefilms cuando de la certificación mencionada en el artículo anterior resulte la no correspondencia del producto presentado con las características técnicas referidas en dicho artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 12/9 Nº 198.863 v. 12/9/97

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

ACUERDOS QUE NO HAN NECESITADO APROBACION LEGISLATIVA

ACUERDO DE COLABORACION EN MATERIA DEPORTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA.

Firma: Buenos Aires, 11 de julio de 1997
Vigor: 11 de julio de 1997

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA PARA LA SUPRESION DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO.

Firma: Buenos Aires, 23 de diciembre de 1996
Vigor: 20 de febrero de 1997

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS C/URUGUAY SOBRE DISTRIBUCION DE JURISDICCION Y COMPETENCIAS DE LOS CANALES A MARTIN GARCIA.

Firmado: Martín García, 13 de mayo de 1997
Vigor: 13 de mayo de 1997.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS C/URUGUAY SOBRE EL DRAGADO DEL RIO DE LA PLATA.

Firmado: Martín García, 13 de mayo de 1997
Vigor: 13 de mayo de 1997.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS C/PAISES BAJOS RELATIVO AL DESEMPEÑO DE UNA OCUPACION REMUNERADA POR PERSONAS A CARGO DE DIPLOMATICOS Y OTROS EMPLEADOS DE LA EMBAJADA, CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y MISIONES PERMANENTES.

Firmado: Buenos Aires, 25 de julio de 1996
Vigor: 1 de junio de 1997

PROTOCOLO ESPECIFICO ADICIONAL SOBRE COOPERACION EN MATERIA FORESTAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE.

Firmado: Santiago, 8 de agosto de 1997.
Vigor: 8 de agosto de 1997

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS BILATERALES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA RELATIVO A LA SEDE DE LA COMISION DE HISTORIA.

Firmado: Buenos Aires, 15 de octubre de 1991.
Ley: 24.816
Vigor: 28 de junio de 1997

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA.

Firma: Buenos Aires, 2 de diciembre de 1994
Ley: 24.724
Vigor: 22 de mayo de 1997

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA PARA COMBATIR EL CONTRABANDO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Firma: Buenos Aires, 4 de abril de 1995
Ley: 24.809
Vigor: 29 de mayo de 1997

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION LATINA.

Firma: París, 8 de febrero de 1996
Ley: 24.811
Vigor: 2 de junio de 1997

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL.

Firma: 3 de enero de 1996
Ley: 24.727
Vigor: 1 de agosto de 1997.

CONVENIO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE COLEGIOS ARGENTINO-GERMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Firma: Buenos Aires
Ley: 24.840
Vigor: 21 de julio de 1997

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL.

Firma: Buenos Aires, 12 de diciembre de 1995
Ley: 24.838
Vigor: 3 de septiembre de 1997

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA.

Firma: Roma, 6 de octubre de 1992
Ley: 24.843
Vigor: 21 de julio de 1997

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las siguientes cuestiones relativas a los Canales del área de Martín García (entre el Km. 37 del Río de la Plata y el Km. 0 del Río Uruguay).

El dragado que la Comisión Administradora del Río de la Plata se encuentra encarando requiera la necesidad de determinar el régimen jurisdiccional aplicable a los Canales del área de Martín García.

Conforme lo dispuesto en el punto 1.2 del Acuerdo por Canje de Notas del 10 de junio de 1994 corresponde acordar la proporcionalidad de los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal una vez finalizada la obra de apertura.

En tal sentido, me es grato proponer a V. E. el siguiente acuerdo:

1. — Se establece un régimen jurisdiccional para los Canales del área de Martín García (Km. 37 del Río de la Plata al Km. 0 del Río Uruguay) que divida el Canal de Navegación en dos áreas iguales con jurisdicciones y competencias plenas, correspondiendo el Sector Norte a la República Oriental del Uruguay y el Sector Sur a la República Argentina.

Las coordenadas geográficas del punto que divide ambos sectores son:

Latitud: 34º 14' 40" S
Longitud: 58º 04' 02" W.

El análisis de su funcionamiento y las eventuales necesidades de modificación y/o adaptación según surjan del uso del Canal serán efectuadas por la Comisión Administradora del Río de la Plata.

2. — En lo relativo a los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal se seguirá el criterio de partes iguales utilizado para la apertura de la obra de dragado a 32 pies de profundidad.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saluda a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro
de Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Alvaro RAMOS

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacer referencia a su Nota de fecha 13 de mayo de 1997 vinculada a cuestiones relativas a los Canales del área de Martín García (Km. 37 del Río de la Plata al Km. 0 del Río Uruguay), concebida en los siguientes términos:

"Martín García, 13 de mayo de 1997.

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a las siguientes cuestiones relativas a los canales del área de Martín García (entre el Km. 37 del Río de la Plata y el Km. 0 del Río Uruguay).

El dragado que la Comisión Administradora del Río de la Plata se encuentra encarando requiere la necesidad de determinar el régimen jurisdiccional aplicable a los Canales del área de Martín García.

Conforme a lo dispuesto en el punto I.2 del Acuerdo por Canje de Notas del 10 de junio de 1994 corresponde acordar la proporcionalidad de los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal una vez finalizada la obra de apertura.

En tal sentido, me es grato proponer a V.E. el siguiente acuerdo:

1. — Se establece un régimen jurisdiccional para los Canales del área de Martín García (km. 37 del Río de la Plata al km. 0 del Río Uruguay) que divida el Canal de Navegación en dos áreas iguales con jurisdicciones y competencias plenas, correspondiendo el Sector Norte a la República Oriental del Uruguay y el Sector Sur a la República Argentina.

Las coordinadas geográficas del punto que divide ambos sectores son:

Latitud: 34º 14' 40" S
Longitud: 58º 04' 02" W

El análisis de su funcionamiento y las eventuales necesidades de modificación y/o adaptación según surjan del uso del Canal serán efectuadas por la Comisión Administradora del Río de la Plata.

2. — En lo relativo a los aportes de los Estados para el mantenimiento del Canal se seguirá el criterio de partes iguales utilizado para la apertura de la obra de dragado a 32 pies de profundidad.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Guido Di Tella".

Al respecto, me complace poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones transcriptas por lo cual, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Ing. Guido Di Tella

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación con las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación y a la vez cumplir con los compromisos asumidos por este Gobierno en el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994.

En tal sentido, estudios efectuados señalan la necesidad de realizar un nuevo canal que permita situar aquella donde existen profundidades naturales de 32 pies al cero de marea.

A este respecto y conforme al artículo 17 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo se formuló la consulta correspondiente a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), que analizó el texto del Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994, lit. VI según el cual la República Argentina debe mantener los canales de navegación aguas abajo del km. 37 del Río de la Plata con profundidades y anchos compatibles con las que se alcancen en el área de Martín García y elevó las recomendaciones correspondientes.

Dicho organismo analizó también el estudio de batimetría realizado por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina con participación del SOHMA de la República Oriental del Uruguay cuyas conclusiones establecieron que no existen profundidades de 32 pies al cero de marea a la altura del km. 205.3, por lo que se hace necesario dragar un canal entre este punto y el km. 239.1.

A la luz de estos análisis el Gobierno argentino propone al Gobierno de V.E. lo siguiente:

1) La República Argentina efectuará la tarea antes mencionada en el marco del contrato de las obras de dragado que se encuentra encarando, hasta el km. 239.1 a 32 pies de profundidad al cero de marea, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la CARP efectuará el control y la supervisión técnica de la obra en lo relativo a la geometría del canal, áreas de refulado y efectos sobre medio ambiente, remitiendo sus conclusiones y observaciones al Gobierno argentino. En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la CARP, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la misma Comisión notificará sus conclusiones y observaciones directamente al Gobierno de la República Argentina a los efectos de ser tenidas en cuenta en las consultas que deberán celebrar ambos Gobiernos.

3) Queda entendido que este mecanismo de seguimiento de la obra no es precedente para eventuales proyectos adicionales de dragado aguas arriba del km. 205.3.

4) Los buques que, procedentes de ultramar, tengan destino final el Puerto de Montevideo o, con origen en éste, tengan como destino ultramar estarán exentos de peaje en el canal construido entre los kms. 205.3 y 239.1, manteniéndose la tarifa actual en los valores y zonas que rigen a la fecha.

5) A los efectos de no perjudicar el acceso al puerto de Montevideo para los barcos que naveguen por el canal Punta Indio, la República Oriental del Uruguay queda autorizada a prolongar el canal de acceso a dicho puerto en dirección al Km. 205.3 con profundidades y anchos compatibles con los que se alcancen en la nueva obra.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay
D. Alvaro Ramos

Martín García, 13 de mayo de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacer referencia a su Nota del 13 de mayo de 1997, relativa a las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos a través del Acuerdo por Canje de Notas celebrado entre nuestros dos Gobiernos el 10 de junio de 1994, concebida en los siguiente términos:

"Martín García, 13 de mayo de 1997.

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con relación con las obras de redragado que el Gobierno Argentino está encarando en el Río de la Plata para mantener los canales de acceso a dicho río en condiciones adecuadas de navegación y a la vez cumplir con los compromisos asumidos por este Gobierno en el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994.

En tal sentido, estudios efectuados señalan la necesidad de realizar un nuevo canal que permita situar aquella donde existen profundidades naturales de 32 pies al cero de marea.

A este respecto y conforme al artículo 17 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo se formuló la consulta correspondiente a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), que analizó el texto del Acuerdo por Canje de Notas de fecha 10 de junio de 1994, lit. VI según el cual la República Argentina debe mantener los canales de navegación aguas abajo del km. 37 del Río de la Plata con profundidades y anchos compatibles con las que se alcancen en el área de Martín García y elevó las recomendaciones correspondientes.

Dicho organismo analizó también el estudio de batimetría realizado por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina con participación del SOHMA de la República Oriental del Uruguay cuyas conclusiones establecieron que no existen profundidades de 32 pies al cero de marea a la altura del km. 205.3, por lo que se hace necesario dragar un canal entre este punto y el km. 239.1.

A la luz de estos análisis el Gobierno argentino propone al Gobierno de Vuestra Excelencia lo siguiente:

1) La República Argentina efectuará la tarea antes mencionada en el marco del contrato de las obras de dragado que se encuentra encarando, hasta el km. 239.1 a 32 pies de profundidad al cero de marea, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la CARP efectuará el control y la supervisión técnica de la obra en lo relativo a la geometría del canal, áreas de refulado y efectos sobre medio ambiente, remitiendo sus conclusiones y observaciones al Gobierno Argentino. En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la CARP, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de la misma Comisión, notificará sus conclusiones y observaciones directamente del Gobierno de la República Argentina a los efectos de ser tenidas en cuenta en las consultas que deberán celebrar ambos Gobiernos.

3) Queda entendido que este mecanismo de seguimiento de la obra no es precedente para eventuales proyectos adicionales de dragado aguas arriba del km. 205.3.

4) Los buques que, procedentes de ultramar, tengan destino final el Puerto de Montevideo, o con origen en éste, tengan como destino ultramar estarán exentos de peaje en el canal construido entre los kms. 205,3 y 239.1, manteniéndose la tarifa actual en los valores y zonas que rigen a la fecha.

5) A los efectos de no perjudicar el acceso al puerto de Montevideo para los barcos que naveguen por el Canal Punta Indio, la República Oriental del Uruguay queda autorizada a prolongar el canal de acceso a dicho puerto en dirección al km. 205,3 con profundidades y anchos compatibles con los que se alcancen en la nueva obra.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para Vuestro Gobierno, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración. Guido Di Tella".

Al respecto, me complazco en poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones transcriptas por lo cual, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Ing. Guido Di Tella

Buenos Aires, 25 de julio de 1996

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme al señor Encargado de Negocios con relación a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno del Reino de los Países Bajos, relativas al desempeño de una ocupación remunerada por personas a cargo de diplomáticos y otros empleados de la Embajada, Consultados Generales, Consulados y misiones permanentes, a cuyo respecto tengo el honor de presentar —en nombre de mi Gobierno— la siguiente propuesta:

1. — Autorización para desempeñar una ocupación remunerada profesional o comercial.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos convienen en autorizar, en base a reciprocidad, a las personas a cargo de diplomáticos, funcionarios consulares de carrera y miembros del personal administrativo, técnico y de servicio asignados a las misiones diplomáticas, oficinas consulares y misiones permanentes de la República Argentina en el Reino de los Países Bajos y del Reino de los Países Bajos en la República Argentina, definidas en el artículo 2(iii), a desempeñar una ocupación remunerada profesional o comercial en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones.

2. — Definiciones.

Al efecto de este Acuerdo:

i) "Convención diplomática" significa la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1962;

ii) "Convención Consular" significa la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

iii) "Personas a cargo" significa:

a) Cónyuge;

b) Hijos solteros y a cargo menores de 21 años, o menores de 25 años —en el caso del personal argentino— y de 26 años —en el caso del persona holandés— con dedicación exclusiva a estudios de nivel terciario oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

c) Hijos solteros con incapacidad física o mental.

3. — Calificaciones especiales.

En las profesiones o empleos en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que la persona a cargo cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o empleos en el Estado receptor.

4. — Procedimientos.

Antes que una persona a cargo pueda desempeñar una ocupación remunerada en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial, describiendo brevemente la naturaleza de la ocupación, a la Dirección de Ceremonial y/o Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Ceremonial y/o Protocolo respectivo deberá notificar a la Embajada interesada con prontitud que la persona a cargo está autorizada a desempeñar dicha ocupación.

5. — Inmunidad de jurisdicción penal.

En el caso de una persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y esté acusada de haber cometido un delito criminal en el curso de dicha actividad, se aplicarán las disposiciones sobre inmunidad de jurisdicción penal de la Convención Diplomática, de la Convención Consular, o las de cualquier otro acuerdo internacional aplicable.

No obstante, el Estado acreditante se compromete a analizar seriamente la renuncia a dicha inmunidad.

6. — Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa.

La persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, y que goce de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor bajo la Convención Diplomática, la Convención Consular, o cualquier otro acuerdo internacional aplicable, no gozará de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a dicha ocupación.

El Estado acreditante renunciará a dicha inmunidad en relación con todos los asuntos inherentes a dicha ocupación.

7. — Impuestos y seguridad social

La persona a cargo, que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá pagar impuesto sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, sobre cualquier remuneración que perciba como resultado de su ocupación en el Estado Receptor.

8. — Registro y Residencia.

La persona autorizada a desempeñar una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo está exenta de toda obligación prevista por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la matriculación de extranjeros y al permiso de residencia.

9. — Terminación de la ocupación.

(a) La autorización a la persona a cargo para desempeñar una ocupación remunerada finalizará al término de la misión en el Estado receptor del diplomático, funcionario consular de carrera o miembro del personal administrativos, técnicos o de servicio a cuya familia pertenezca la persona a cargo.

(b) La persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, no tendrá por lo tanto derecho a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a continuar en su ocupación, ni a iniciar una nueva, luego que la autorización haya concluido de acuerdo con el párrafo (a) de este artículo.

10. — Aplicación territorial.

El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República Argentina y del Reino de los Países Bajos.

11. — Entrada en vigor y terminación.

(a) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.

(b) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes luego de la fecha en que las Partes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requerimientos constitucionales.

Si la propuesta precedente resulta aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de proponer que la presente Nota y vuestra respuesta donde consta dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de los Países Bajos, el cual entrará en vigor según las disposiciones del artículo 11 del texto precedente.

Saludo al señor Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

Al Sr. Encargado de Negocios
del Reino de los Países Bajos
Consejeros Johannes JANSING
BUENOS AIRES

AMBASSADE VAN HET KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

EMBAJADA REAL DE LOS PAISES BAJOS

No. BUE-0711

Buenos Aires, 25 de julio de 1996

Señor Embajador,

Tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia el recibo de su carta de fecha 25 de julio de 1996, cuyo contenido reza como sigue:

"Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Encargado de Negocios con relación a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno del Reino de los Países Bajos, relativas al desempeño de una ocupación remunerada por personas a cargo de diplomáticos y otros empleados de la Embajada, Consulados Generales, Consulados y misiones permanentes, a cuyo respecto tengo el honor de presentar —en nombre de mi Gobierno— la siguiente propuesta:

1. Autorización para desempeñar una ocupación remunerada profesional o comercial.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos convienen en autorizar, en base a reciprocidad, a las personas a cargo de diplomáticos, funcionarios consulares de carrera y miembros del personal administrativo, técnico y de servicio asignados a las misiones diplomáticas, oficinas consulares y misiones permanentes de la República Argentina en el Reino de los Países Bajos y del Reino de los Países Bajos en la República Argentina, definidas en el artículo 2 (iii), a desempeñar una ocupación remunerada profesional o comercial en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones.

2. Definiciones.

Al efecto de este Acuerdo:

i) "Convención Diplomática" significa la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961;

ii) "Convención Consular" significa la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

iii) "Personas a cargo" significa:

a) Cónyuge;

b) Hijos solteros y a cargo menores de 21 años, o menores de 25 años —en el caso del personal argentino— y de 26 años —en el caso del personal holandés— con dedicación exclusiva a estudios de nivel terciario oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

c) Hijos solteros con incapacidad física o mental.

3. Calificaciones especiales

En las profesiones o empleos en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que la persona a cargo cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o empleos en el Estado receptor.

4. Procedimientos.

Antes que una persona a cargo pueda desempeñar una ocupación remunerada en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial, describiendo brevemente la naturaleza de la ocupación, a la Dirección de Ceremonial y/o Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Ceremonial y/o Protocolo respectivo deberá notificar a la Embajada interesada con prontitud que la persona a cargo está autorizada a desempeñar dicha ocupación.

5. Inmunidad de jurisdicción penal.

En el caso de una persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y esté acusada de haber cometido un delito criminal en el curso de dicha actividad, se aplicarán las disposiciones sobre inmunidad de jurisdicción penal de la Convención Diplomática, de la Convención Consular, o las de cualquier otro acuerdo internacional aplicable.

No obstante, el Estado acreditante se compromete a analizar seriamente la renuncia de dicha inmunidad.

6. Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa.

La persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, y que goce de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor bajo la Convención Diplomática, la Convención Consular, o cualquier otro acuerdo internacional aplicable, no gozará de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a dicha ocupación.

El Estado acreditante renunciará a dicha inmunidad en relación con todos los asuntos inherentes a dicha ocupación.

7. Impuestos y seguridad social

La persona a cargo, que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá pagar impuesto sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, sobre cualquier remuneración que perciba como resultado de su ocupación en el Estado Receptor.

8. Registro y Residencia.

La persona autorizada a desempeñar una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo está exenta de toda obligación prevista por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la matriculación de extranjeros y al permiso de residencia.

9. Terminación de la ocupación.

(a) La autorización a la persona a cargo para desempeñar una ocupación remunerada finalizará al término de la misión en el Estado receptor del diplomático, funcionario consular de carrera o miembro del personal administrativos, técnicos o de servicio a cuya familia pertenezca la persona a cargo.

(b) La persona a cargo que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, no tendrá por lo tanto derecho a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a continuar en su ocupación, ni a iniciar una nueva, luego que la autorización haya concluido de acuerdo con el párrafo (a) de este artículo.

10. Aplicación territorial.

El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República Argentina y del Reino de los Países Bajos.

11. Entrada en vigor y terminación.

(a) El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.

(b) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes luego de la fecha en que las Partes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requerimientos constitucionales.

Si la propuesta precedente resulta aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de vuestra respuesta de donde consta dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre la República Argentina y el Reino de los Países Bajos, el cual entrará en vigor según las disposiciones del artículo 11 del texto precedente.

Saludo al señor Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

Además, me complazco en comunicar a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Reino de los Países Bajos que la propuesta arriba mencionada ha sido aceptada, y que su atenta y esta carta de respuesta constituyen un tratado entre el Reino de los Países Bajos y la República Argentina, que entrará en vigor de conformidad con el artículo 11 del texto arriba mencionado.

Sírvase aceptar, Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

En nombre del gobierno del Reino de los Países Bajos, Dr. Johannes W. G. Jansing Encargado de Negocios a.i.

A Su Excelencia
el Señor Embajador Guillermo E. González
Subsecretario de Estado de Política Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Reconquista 1088,
1003 Buenos Aires.

e. 12/9 Nº 197.353 v. 12/9/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1577/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 3616/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad del Salvador, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA B. DECIBE, Ministra de Cultura Educación.

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO PRELIMINAR

Art. 1º — La Universidad del Salvador, reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, creada por la Asociación Civil "Universidad del Salvador", con sede principal en la ciudad de Buenos Aires, se rige por el siguiente Estatuto Académico.

TITULO I

FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

Art. 2º — La Universidad del Salvador tiene como finalidades esenciales y específicas:

a) la formación integral —científica, humanística y cristiana— de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, en orden a la promoción de profesionales, docentes e investigadores.

b) la investigación científica, capaz de demostrar la síntesis armónica de la ciencia y la fe.

c) En general, toda docencia superior, encaminada a la visión cristiana de los distintos problemas humanos.

Art. 3º — La designación de profesores, de personal técnico, administrativo, así como la admisión de estudiantes, comporta para todos ellos el formal compromiso de aceptar a los fines de la universidad y el acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento. En la admisión de estudiantes no se hará discriminación alguna social, racial o religiosa.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4º — Integran la Universidad: El Rectorado, los Vicerrectorados, la Secretaría General, las Facultades y las demás Unidades.

Art. 5º — La Facultad de Teología y la Facultad de Filosofía de San Miguel integran la Universidad del Salvador manteniendo su carácter de Facultades Eclesiásticas en dependencia de la Compañía de Jesús. En lo referente al reconocimiento civil de sus estudios y títulos deberán ajustarse al presente Estatuto y a las reglamentaciones emanadas de la Universidad del Salvador.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

Art. 6º — La alta dirección de la Universidad del Salvador está a cargo de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador".

Art. 7º — El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del rector.

Art. 8º — El Rector de la Universidad del Salvador será nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador", por la mitad más uno de sus miembros, a propuesta en terna del Consejo Superior.

En caso de no obtenerse en esa instancia la mayoría requerida, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días una nueva terna, dos de cuyos miembros deberán ser diferentes de los de la terna anterior. En este caso la Comisión Directiva de la Asociación Civil se expedirá por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión convocada al efecto.

Art. 9º — Los Vicerrectores serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil, a propuesta del Rector, previa consulta al Consejo Superior.

Art. 10 — El Rector y los Vicerrectores duran en sus cargos tres años, con la posibilidad de ser reelegidos. Cesan en sus cargos por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y por disposición fundada de la autoridad que los designó.

Art. 11 — La designación del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Directivos Académicos superiores recaerá en profesores universitarios que hayan mantenido vinculación con la Universidad del Salvador en funciones directivas, docentes, de investigación o como integrantes de organismos directivos durante cinco años anteriores a la fecha de la designación en forma continua o discontinua.

Excepcionalmente la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador" podrá autorizar la designación de profesores universitarios con menor tiempo de vinculación con la Universidad.

Art. 12 — Integran el Consejo Superior: El Rector, los Vicerrectores, el Presidente del Area San Miguel, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad a juicio del Consejo, el Secretario General, un profesor por cada Unidad Académica del Area Centro que tenga su directivo en el Consejo Superior y tres representantes del personal administrativo.

En el caso de audiencia del Decano, lo reemplazará el Vicedecano o quien para el caso haga de sus veces. En caso de ausencia de un profesor o de un administrativo, lo reemplazará el suplente que corresponda.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR Y CONSEJO SUPERIOR

Art. 13 — Compete al Rector:

a) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad.

b) Dirigir las actividades académicas, de docencia, de investigación y de formación.

c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes.

d) Elevar para su aprobación a la Comisión Directiva de la Asociación Civil el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad.

e) Constituir en caso necesario un Consejo de Administración económico financiero presidido por el Vicerrector Económico.

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro universitario plenario.

g) Designar y remover al personal.

h) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.

i) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria y en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por Directivos superiores.

j) Crear, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Civil, nuevas unidades o Subunidades Académicas, de Investigación y Administrativas.

k) Aprobar planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.

l) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.

m) Disponer la intervención de cualquier organismo.

n) Adoptar las demás medidas que le asigne este estatuto y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.

Art. 14 — Compete al Vicerrector Académico:

a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia y, si llegare a faltar definitivamente el Rector, hasta nueva designación.

b) Colaborar específicamente con el Rector, en la gestión académica.

c) Ejercer la conducción general de los estudios en carreras de grado y postgrado.

d) Intervenir en la designación y remoción de profesores.

e) Proponer al rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondiente.

f) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias.

g) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

h) Desempeñar las funciones que en él delegare el Rector.

Art. 15 — Compete al Vicerrector Económico:

a) Administrar los bienes, siempre de conformidad con las normas que dicten la Comisión Directiva de la Asociación Civil y el Rector.

b) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

c) Dirigir el movimiento contable de la administración.

d) Percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad.

e) Refrendar y expedir todas las órdenes de pago y compras.

f) Llevar el control de las cuentas bancarias.

g) Presentar al Rector semestralmente el estado económico de recursos y gastos.

h) Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a las autoridades competentes.

i) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad y revisar los presupuestos particulares de las diversas Unidades Académicas, Administrativas y de Investigación.

j) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de nuevos fondos o ayudas económicas.

Art. 16 — Compete al Vicerrector de Formación:

a) Colaborar específicamente con el Rector en orden a lograr la formación integral, científica, humanística y cristiana del aluminado, con particular atención a la dimensión filosófico-teológica.

b) Conducir las actividades que con ese objetivo realicen los organismos a su cargo.

c) Proponer al Rector la designación de Directivos y Docentes en su área y asignarles las funciones correspondientes.

d) Proponer al Rector los reglamentos que regirán en su área.

e) Supervisar la actividad pastoral en todo el ámbito de la Universidad.

f) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

Art. 17 — Compete al Vicerrector de Investigación y Desarrollo:

a) Ejercer la conducción general de la investigación.

b) Proponer al Rector la designación de directivos e investigadores en su área y asignarles funciones.

c) Dictaminar y supervisar los programas y proyectos que se realicen en el ámbito de la Universidad.

d) Proponer al Rector de los Reglamentos y la estructura de los organismos a su cargo.

e) Administrar, en coordinación con el Vicerrectorado Económico, los fondos asignados al área.

f) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

Art. 18 — Es función propia del Consejo Superior el asesoramiento del Rector dentro de las normas del Estatuto Académico y de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil "Universidad del Salvador".

Corresponde a este cuerpo:

a) Conocer en lo relativo a la estructura de la Universidad.

b) Entender en la creación y supresión de carreras tanto de grado como de postgrado.

c) Intervenir en la aprobación de los Reglamentos generales y los que versen sobre admisión y promoción de estudiantes, sobre títulos y grados y en su caso, sobre las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.

d) Expedirse sobre las propuestas de designación y remoción de profesores ordinarios en los grados de consulto, titular y asociado con arreglo a las normas de la Universidad.

e) Estudiar el presupuesto de recursos y gastos, sus ajustes y modificaciones, cuidando que en ningún caso sea deficitario.

TITULO V

DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art. 19 — El gobierno de cada Facultad está a cargo de un Decano, nombrado por el Rector, previa consulta al Consejo de la Unidad Académica.

Art. 20 — El Vicedecano tiene las funciones que en él delegue el Decano. En caso de ausencia temporal de éste, lo reemplaza en la totalidad de sus funciones.

Art. 21 — Los Vicedecanos son designados por el Rector, a propuesta del Decano y previa consulta al Consejo de la Unidad Académica.

Art. 22 — Los Decanos y Vicedecanos duran en sus cargos tres años, y pueden ser reelegidos. Son removidos por la autoridad que los designó.

Art. 23 — Las Facultades deben tener su propio Consejo presidido por el Decano e integrado con Directivos, Docentes y el Secretario Administrativo.

Art. 24 — Compete al Decano:

a) Representar a la Facultad.

b) Dirigir en su Unidad los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios con arreglo a las normas vigentes.

c) Convocar al Consejo de la Unidad y presidir sus deliberaciones.

d) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Rector y los Vicerrectores.

e) Proponer la designación de los directivos y profesores y asignarles funciones.

f) Proponer el Reglamento particular de la Unidad Académica, los planes de estudio y sus modificaciones.

g) Firmas, junto con el Rector, los grados y títulos correspondientes a los graduados de su Unidad.

h) Elevar el anteproyecto anual de presupuesto.

Art. 25 — Compete al Consejo de las Unidades Académicas asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo.

Art. 26 — Cuando queda dicho del gobierno de cada Facultad, se aplica en su debida proporción al gobierno de las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros.

TITULO VI

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 27 — El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los Profesores Ordinarios de la Universidad, tiene carácter meramente consultivo y es convocado por el Rector para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

Art. 28 — El Claustro Parcial está compuesto por los Profesores Ordinarios de cada Unidad Académica, tiene carácter meramente consultivo y se reúne cada vez al año por lo menos, convocado por el Decano.

TITULO VII

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 29 — El Secretario General es designado por el Rector y removido por éste. Cesa en sus funciones al expirar el mandato del Rector que lo designó.

Art. 30 — Compete al Secretario General:

a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas.

b) Tener a su cargo el archivo administrativo académico de la Universidad.

c) Dirigir el personal de la Secretaría.

Art. 31 — Colaboran con el Secretario General, los Secretarios Académicos y Administrativos de las Unidades Académicas, cuyas respectivas competencias serán establecidas en los Reglamentos de cada Unidad.

TITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 32 — Los profesores pueden ser ordinarios y extraordinarios, según la estabilidad que establezca el reglamento respectivo, y tendrán los siguientes grados:

a) Profesores consultos

b) Profesores titulares

c) Profesores asociados

d) Profesores adjuntos

e) Profesores auxiliares

Art. 33 — El profesor consulto es aquel profesor ordinario titular, asociado o adjunto, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el reglamento respectivo y posee aptitudes para desempeñar actividades académicas.

Art. 34 — Profesor titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

Art. 35 — El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

Art. 36 — El profesor adjunto colabora con el titular y asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le recomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular o asociado.

Art. 37 — El profesor auxiliar colabora con el titular, asociado y adjunto y realiza la labor académica que se le recomienda. Posee los antecedentes reglamentarios y aptitud para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

Art. 38 — Para ser profesor se requieren las condiciones siguientes:

a) Título universitario, aceptado por la Universidad del Salvador, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

b) Ciencia y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas.

c) Espíritu de disciplina.

d) Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines de la Universidad, con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Art. 39 — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo anterior.

b) Observar este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.

c) Prestar a la docendia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.

d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

e) No difundir ni adherir a concepciones que se opongan a la doctrina católica.

f) No entrar en el terreno de la política partidista desde la Universidad.

Art. 40 — Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científico y pedagógico, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y en las disposiciones emanadas de la Universidad.

Art. 41 — El nombramiento de profesores se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Art. 42 — Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales y en las condiciones que fije el respectivo reglamento.

TITULO IX

DE LOS ALUMNOS

Art. 43 — Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes Unidades Académicas de docencia e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en la Universidad.

Art. 44 — La Universidad admitirá tres categorías de estudiante:

a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios: inscriptos sólo para algunas disciplinas con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas.

c) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

No se admitirán estudiantes libres.

Art. 45 — La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias, aun debidamente justificadas, no deberán exceder el 25 % del número total de clases dictadas.

Art. 46 — Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de toda participación en el gobierno de la Universidad. Sus reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector previa consulta al Consejo Superior.

Art. 47 — Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplido los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad.

TITULO X

DE LOS EXAMENES DE GRADO Y TITULOS

Art. 48 — La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual.

Art. 49 — Las condiciones para obtener los títulos profesionales de grado y postgrado deberán ser reglamentada por la Universidad de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas vigentes.

Art. 50 — Podrán instituirse oficialmente distinciones para los estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

Art. 51 — Los títulos de Profesor "honoris causa", "emérito" y de Doctor "honoris causa" los otorgará el Rector de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad.

Art. 52 — Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Salvador deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Decano, el Secretario General y el Secretario de la Unidad.

TITULO XI

DE LA INVESTIGACION

Art. 53 — La aplicación de las políticas y proyectos de investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Art. 54 — El nombramiento de investigadores se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Art. 55 — Los investigadores gozarán de libertad para su tarea, según los propios criterios científicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y el reglamento específico que dicte la Universidad.

TITULO XII

DE LA BIBLIOTECA Y DE LAS PUBLICACIONES

Art. 56 — La Biblioteca tendrá a su frente a un Director cuyo nombramiento se ajustará a las condiciones del Art. 11 del presente Estatuto.

Art. 57 — Compete al Director de la Biblioteca:

a) Dirigir la Biblioteca Central.

b) Supervisar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad.

c) Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directivos de las Unidades Académicas y elevarlos al Rectorado para su aprobación.

Art. 58 — Para hacer publicaciones con el nombre de la Universidad del Salvador, se requiere la autorización del Rector.

TITULO XIII

REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

Art. 59 — El presente Estatuto podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estime conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo Superior.

e. 12/9 Nº 198.870 v. 12/9/97

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Patrimonio en Liquidación

El Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo informa que, a todos los efectos vinculados con el cumplimiento de la etapa liquidatoria dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1027/93, ha constituido domicilio legal en la calle 25 de Mayo 179 de Capital Federal, donde se tramitan los distintos asuntos a su cargo y al que deberá dirigirse toda correspondencia. — EMILIO ENRIQUE MIGLIERINI, Liquidador. — EDUARDO SILVIO CASSINELLI, 2º Jefe de Depto. - 1141.

e. 12/9 Nº 125.980 v. 12/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Rodolfo Alberto BASILE (C.I.P.F. Nº 5.891.175), Ricardo Luis COLOMBO (L.E. Nº 4.547.732) Leonardo TAGLIANI (C.I.P.F. Nº 2.740.760) y a Luis Alberto CARDENAS (L.E. Nº 4.520.936) que en el sumario Nº 553 — Expediente Nº 100.831/83— instruido a diversas personas físicas por su actuación en PRACTICOS RIO DE LA PLATA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 238 del 1.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor Rodolfo Alberto BASILE multa de $ 452.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años; al señor Ricardo Luis COLOMBO multa de $ 59.000 (pesos cincuenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Leonardo TAGLIANI multa de $ 12.000 (pesos doce mil). Respecto del señor Luis Alberto CARDENAS se ha dispuesto un apercibimiento. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 12/9 Nº 198.784 v. 16/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HARVEST Sociedad Anónima (como continuadora por transformación de Harvest S.R.L.) y a los señores PORTELA Juan Horacio y VEDOYA Enrique Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.887/96 Sumario Nº 2902, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/9 Nº 198.788 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 127/97

Defensa del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos involucrado en causas penales por hechos del servicio.

Bs. As., 9/9/1997

VISTO que el Plan Estratégico aprobado para el Organismo prevé expresamente, como pauta de unos de sus objetivos, el promover las medidas necesarias para apoyar la defensa de los funcionarios que actúan en el debido ejercicio de su función, y

CONSIDERANDO:

Que particularmente en los últimos tiempos se han verificados casos de agentes que se han visto involucrados en causas penales con motivo o como consecuencia del cumplimiento de sus tareas, resultando imputados o procesados por denuncias formuladas por contribuyentes o terceros.

Que pueden existir situaciones en las cuales las denuncias penales persigan el objetivo de inhibir la toma de decisiones por parte de los funcionarios responsables o, en ocasiones, integren maniobras urdidas por evasores o infractores para eludir el cumplimiento de obligaciones o sanciones que le fueren aplicadas.

Que por este medio, el funcionario no sólo ve afectada su tranquilidad y buen nombre, sino que además debe afrontar un costo económico derivado de la necesidad de procurarse asistencia profesional.

Que en tales casos el Organismo resulta también perjudicado, en tanto se afecta indebidamente la integridad y actuación funcional de sus agente.

Que frente a estas situaciones, la Administración tiene la obligación de proveer a la debida defensa de los afectados, brindándoles el asesoramiento legal, defensa y patrocinio que fuera menester.

Que obviamente, estas previsiones no deben cubrir, bajo ninguna circunstancia, a quienes hayan incurrido en conductas prima facie irregulares.

Que han tomado intervención en la materia las Subdirecciones Generales de Contralor, de Administración y de Recursos Humanos, con el asesoramiento de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva de la Dirección General Impositiva.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º, y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Todo funcionario de esta Administración Federal que con motivo o en ocasión del ejercicio legítimo de sus funciones resulte imputado, procesado o involucrado en una causa penal podrá solicitar al Organismo asesoramiento legal, defensa y/o patrocinio en la causa respectiva.

ARTICULO 2º — La Subdirección General de Contralor analizará de inmediato la solicitud interpuesta y determinará en forma sumaria, si corresponde o no que el Organismo asuma el apoyo del funcionario.

ARTICULO 3º — La asistencia legal que corresponda será ejercida por abogados de jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva o de Legal y Técnica Aduanera, según se trate de funcionarios pertenecientes a la Dirección General Impositiva o a la Dirección General de Aduanas; en el caso de personal que revista directamente en áreas de esta Administración Federal, la defensa que proceda será asumida por profesionales de las Subdirecciones citadas o de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, según se disponga en cada caso, a propuesta del nivel superior de la línea a la que corresponda el agente, hasta el nivel de Subdirección General.

En el Interior del país, serán designados para estas funciones abogados de las Regiones y Aduanas, en forma indistinta según las disponibilidades y especialización de los profesionales.

A estos efectos, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos deberá llevar un registro de abogados en condiciones de asumir las responsabilidades a que se refiere la presente Disposición.

ARTICULO 4º — La asistencia legal, defensa o patrocinio podrá ser desistida por la Administración en cualquier instancia del proceso por razones fundadas. De ello, será debidamente notificado el interesado a efectos de proveer lo que entienda conducente para la prosecución de su defensa en forma particular.

Igual derecho de solicitar el cese de la asistencia profesional que se le estuviere brindando tiene el funcionario interesado, sin necesidad de invocar causa alguna; en tal caso serán soportados por su exclusiva cuenta los gastos que a partir de entonces se originen.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de la inmediata vigencia del procedimiento que se instituye por la presente, en el término de TREINTA (30) días la Dirección de Asuntos Legales Administrativos deberá proponer las normas reglamentarias que fuere preciso dictar para el correcto funcionamiento del sistema.

ARTICULO 6º — El desistimiento previsto en el primer párrafo del artículo 4ª la instrumentación del control y la supervisión del desarrollo de la cobertura legal necesaria, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 12/9 Nº 199.257 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-009-97	30-59591591-7	DROGUERIA DEL NORTE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una). — Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 12/9 Nº 199.113 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 1/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-007-97	30-50099865-9	SEDAMIL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 01. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E" a cargo Región Nº 5.

e. 12/9 Nº 199.114 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SANTA FE

Disposición Nº 41/97

Santa Fe, 26/8/97

Asunto: Notificación por Edictos Int. Gral. 240/92 (DPNR). Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencia operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPENDIENTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1ERO.: Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

VISENTINI RAUL EMILIO	20-06207454-0	REGION SANTA FE SEDE
SARTORE ROBERTO DANIEL	20-10874360-4	REGION SANTA FE SEDE
MAYDANA RICARDO ANTONIO	20-18097963-9	REGION SANTA FE SEDE
WAINER NOEMI CARLOTA E DE	27-05583196-9	REGION SANTA FE SEDE
EDUARDO P BERNARDI SOCIEDAD AN	30-51816832-7	REGION SANTA FE SEDE
MILESI Y CIA SRL	30-55594327-6	REGION SANTA FE SEDE
COECISA SOCIEDAD ANONIMA	30-57129882-8	REGION SANTA FE SEDE
CAMSA SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO	30-59168638-7	REGION SANTA FE SEDE
GOMEZ GALVEZ ALFREDO Y LOFEUDO	30-59873114-0	REGION SANTA FE SEDE
BNK ELECTRONICA SRL	30-61207422-0	REGION SANTA FE SEDE
MONPAL MADERAS SRL	30-61535451-8	REGION SANTA FE SEDE
AEROMED SRL	30-62885227-4	REGION SANTA FE SEDE
CRESPO MAYORISTA SRL	30-63751446-2	REGION SANTA FE SEDE
FORESTAL MADERERA SRL	30-63848757-4	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA CON HEL SANTA FE	30-64285285-6	REGION SANTA FE SEDE
CAMONT SA	30-64392536-9	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA SA	30-64503145-4	REGION SANTA FE SEDE

ARTICULO 2DO.: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/9 Nº 199.116 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
066/97	30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una). —Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/9 Nº 199.119 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT.	CONTRIBUYENTE
3-066	30-61558889-6	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA). — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº8.

e. 12/9 Nº 199.120 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 4/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15 056	33 50542703 9	THE WEST COMPANY ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO). — C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 12/9 Nº 199.123 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 4/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-048-97	30-68236043-3	COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.	

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 12/9 Nº 199.124 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
24/431	20-17382790-4		ENDREK, Mario Eduardo

e. 12/9 Nº 199.127 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 2/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-270-97	20-11582736-8	POZZO JOSE LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba.

e. 12/9 Nº 199.128 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 2/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
57-270-97	20-14544746-2	EZQUERRO Marcelo Héctor

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba.

e. 12/9 Nº 199.130 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 2/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
61-270-97	20-06962982-3	SESTO LUIS ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba.

e. 12/9 Nº 199.131 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 2/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
53-272-97	20-13378776-4	LIVOLSI FERNANDO HECTOR

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1. — Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba.

e. 12/9 Nº 199.134 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 3/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (D.G.I.) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna - Región Neuquén.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-703-97	20-16164178-3	FRESCOTTI, Héctor Marcelo.
018-703-97	20-08215757-4	VARESCO, Ricardo Alfredo.
019-703-97	30-67268326-9	BASE LIMAY S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES). — C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén, AFIP-DGI.

e. 12/9 Nº 199.135 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28
RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
25/431	30-66840095-3		HISPANO AMERICANA DE PETROLEOS S.A.

e. 12/9 Nº 199.138 v. 12/9/97

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 5/9/97

Se cita y emplaza a la personas que a continuación se mencionan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se detallan, a presentar sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a las partes interesadas que esta Administración procederá la Pública Subasta de las mercaderías secuestradas, en los términos del art. 439 del C.A., en un plazo no inferior a DIEZ (10) días contados a partir de la presente y a la destrucción de las mercaderías que no se encuentren en condiciones de ser comercializadas, las cuales se encuentran en los depósitos de esta Administración. — Fdo.: Administrador Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-203/97 BENITEZ OVIEDO VALENTINA S/INF. ART. 978 C.A. MULTA $ 93,69

SA12-206/97 MEZA DA ROSA JORGE RAMON S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 5.287,20

SA12-209/97 OVIEDO JULIO CESAR S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 603,32

SA12-210/97 FERNANDEZ VIRGINIA S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 1.410,26

SA12-219/97 CABAÑAS DE GIMENEZ MARIA AUXILIADORA S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 3.884,12

SA12-228/97 BAEZ PIN OVELAR MARIO RUBEN S/INF. ART. 987 C.A. MULTA $ 891,41

SA12-238/97 VERA GONZALEZ OLGA NERI S/INF. ART. 977 DEL C.A. M.V.A. $ 540,00.- MAS TRIBUTOS $ 248,68

SA12-240/97 ESPINOZA DE ROA LINA S/INF. ART. 977 DEL C.A. M.V.A. $ 324,00.- MAS TRIBUTOS $ 158,21.

SA12-241/97 RAMIREZ JARA TERESA DE JESUS S/INF. ART. 977 C.A. M.V.A. $ 831,00.- MAS TRIBUTOS $ 448,47

SA12-242/97 RODRIGUEZ VELAZQUEZ JUAN S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 79,00

SA12-243/97 GONZALEZ MARTINEZ DIGNO S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 486,81

SA12-245/97 GONZALEZ BOBADILLA MILCIADES S/INF. ART. 977 DEL C.A. M.V.A. $ 290,00.- MAS TRIBUTOS $ 133,86.-

SA12-251/97 RAMOS SILVANO ANDRES S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 304,40

SA12-253/97 ALVARENGA SANCHEZ TOMASA S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 1.316,15

SA12-254/97 MENDOZA CANTERO CARLOS ALBERTO S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 62,27

SA12-258/97 GONZALEZ BOBADILLA MILCIADES S/INF. ART. 987 DEL C.A. MULTA $ 294,01

SA12-259/97 ESPINOZA DE ROA LUISA S/INF. ART. 977 DEL C.A. M.V.A. $ 750,00 MAS TRIBUTOS $ 366,23

SA12-260/97 NOGUERA ESQUIVEL CANDELARIA S/INF. ART. 977 C.A. M.V.A. $ 360,00 MAS TRIBUTOS $ 167,08

SA12-314/97 MAZZEY ORELLANA GUSTAVO ADOLFO S/INF. ART. 977 C.A. M.V.A. $ 990,00 MAS TRIBUTOS $ 483,42

e. 12/9 Nº 198.966 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0636/93	BARATO LUISA	986	239,25
0713/93	HEREDIA SUSANA MARIA	985/986	442,05
0747/93	MEDINA RAMON	985/986/987	568,16
0845/93	STEFANOVICH GLADIS E.	986/987	260,76
1066/93	IBARRA CAROLINA	985/98	1021,34
1254/93	IGLESIAS JOSE FERNANDO	985	597,30
1739/93	VIBBO ADRIANA MARCELA	985	520,59
1898/93	GIANNI GABRIEL ALEJANDRO	987	375,65
1899/93	GONZALEZ RIVAS JOSE M.	986/987	417,98
1990/93	LIVIDIRSKY HECTOR	985	552,13
2174/93	KELLEYIAN JACOBO	985/986/987	199,83
2264/93	SAAVEDRA GILDA DEL C.	986/987	988,30
2385/93	CARDENAS JORGE OBDULIO	985/986/987	305,47
2936/93	BARATTO LUISA MERCEDES	985/986	408,55
2988/93	ELIZALDE JUAN CARLOS	986/987	358,43
3015/93	FERNANDEZ ANTONIA	986	281,51
3026/93	GOMEZ JOSE LUIS	986	502,89
3052/93	JARA ELENA ZUBELDIA	986	283,17
3053/93	JANCO JOSE LUIS	986	316,29
3054/93	JANCO CASIANO	986/987	764,55
3093/93	MITRE RENE ORLANDO	986/987	163,94
3372/93	FERREYRA DANIEL EDUARDO	987	262,85
3389/93	GUERI JUAN OSCAR	985/986	1606,90
3436/93	DOMINGUEZ LUIS ORLANDO	986/987	1106,31
3751/93	MONTALDI WALTER	986/987	597,51
3805/93	ROMERO RUFINO	986	483,02
3822/93	SEQUEIRA DE RODRIGUEZ M.	986/987	284,49
3824/93	VAZQUEZ ACUNA ENRIQUE	986/987	70,14
3872/93	OJEDA MABEL ITATI	985/986	302,52
3972/93	ROJAS OSCAR ALBERTO	985/986/98	1352,47

e. 12/9 Nº 198.968 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4176/93	ESCOBAR MARGARITA	986/987	170,13
4209/93	ALARCON MA.ELVIRA EUGE	986/987	528,90
4270/93	MORALES EDUARDA DE CARM	986/987	380,09
4291/93	SAMANIEGO MOREIRA NUMIDA	986	397,43
4292/93	FERREYRA ELVIRA	985	1132,77
4519/93	WAHNISCH ENRIQUE DANIEL	986	2213,81
4641/93	FRAGA DIGNO CESAR	986	209,08
4644/93	BUSTOS GUILLERMO NESTOR	986/987	712,45
4646/93	MONGE MARIA SALOME	986/987	136,83
4647/93	DE DIAZ TERESA ELENA	986	318,95
4662/93	MOLINA ROGELIO	985/986/987	691,04
4804/93	TRONCOSO BELQUIS HONORI	985/86/87	1233,48
4815/93	JOSE FABIAN	985/86/87	1732,94
4823/93	VAIRETTI MIRTA SUSANA	986	1121,09
4825/93	DE LARA SETEMBRINO	986/987	248,39
5516/93	ENCINA ANGEL ALFREDO	986	878,32
6062/93	LEDESMA GERARDA	986	261,39
6093/93	GONZALEZ RAMON VICTOR	985/86/87	4149,92
6110/93	MARTINEZ RICARDO	985/86/87	616,92
6115/93	MARTINEZ ANTONIA	985/86/87	675,91
6116/93	MOREIRA LUIS MIGUEL	986	651,69
6119/93	NARCISO JUANA	985	1252,96
6121/93	NUNEZ SILVEIRA	985/86/87	334,63
6128/93	PONCE LEON CLAUDIO A.	985/986	431,40
6143/93	OJEDA GLADYS RAQUEL	985	3114,57
6164/93	MORALES SUSANA	986/987	995,06
6165/93	LOPARDO BIGLIARDI ANGELA	985/86/87	1020,99
6228/93	BARBOZA MIRTHA	986	503,12
6230/93	ARAPALIMACHI ANGELICA	986/987	374,36
7083/93	OJEDA MIGUEL	986	369,42

e. 12/9 Nº 198.969 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7532/93	FERNANDEZ RODRIGUEZ CAS	985/986	3100,55
7551/93	ALVAREZ GRACIELA	986/987	1559,28
7712/93	MENZEL MARCIAL ABDON	985/987	671,55
7778/93	BORGES MIGUEL ANGEL	985/986/987	426,06
8011/93	SUAREZ JORGE	985	428,23
8256/93	FERREYRA MANUEL	986/987	1950,81
0562/95	CARDOZO CLARA ROSA	985/86/87	300,09

e. 12/9 Nº 198.970 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4965/93	PADILLA MIRIAM SANDRA	986	272,96
4977/93	BARRIOS HUGO HECTOR	986/987	258,08
4984/93	PAVILLAUK CARLOS JAVIER	987	1973,51
5857/93	VILLALVA HAYDEE ADELINA	986/987	288,34
6589/93	JUNCOS GUILLERMO JUAN	985	707,86
7745/93	MEDINA AYALA JORDAN	986	546,47
7781/93	CALDERON OSCAR	986	1497,45
7798/93	FARIAS JUAN HORACIO	985	1440,62
7932/93	DUARTE BIENVENIDA	986/87	221,74
8261/93	ALEGRE RODOLFO DANIEL	985/86/87	430,15
8494/93	FLORENTIN ELADIO DANIEL	986	1375,33
8496/93	VARGAS DE VELA ANA MARI	986	729,60
8543/93	SANABRIA GABRIEL	985	706,74
8914/93	VILLCA CAIGUARA BASILLA	986/987	1626,54
9238/93	LEGUIZAMON BELKI BEATRI	986/987	442,82
9615/93	AVILA MARIO ANTONIO	985/987	295,30
9633/93	LUCERO OLGA DOLORES	986/987	408,98
9642/93	QUIROGA LILIAN GRACIELA	986/987	231,86

e. 12/9 Nº 198.971 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los

arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1863/93	BOSETTI CARLOS R.	985/86/87	115,24
1981/93	GALEANO FELISA	985	1491,22
1987/93	JAIME ESTELA BEATRIZ	985/86/87	352,77
2014/93	PEREZ CARLOS ALBERTO	987	114,70
2111/93	DIOMEDI MANTEGAZA MARIA	987	614,92
2122/93	FARINA MARIA ENCARNACION	986/987	145,58
2214/93	OYOLA MARTA	987	313,60
2234/93	QUISPE CALLAPA ARMANDO	985	1585,60
2756/93	FUENTE ALBA ANA MARIA	985	2675,70
2912/93	AMADO MIGUEL ANGEL	986/987	219,91
2913/93	ARICOMA LLANOS EDUARDO	986	907,04
3037/93	GUTIERREZ MARIA CRISTIN	986/987	466,21
3074/93	MONTOYA TEODORA LEONOR	986/987	1761,98
3095/93	MURILLO HORACIO E.	986	549,81
3223/93	SALVADOR CLAUDIO G.	986/987	714,65
3230/93	SOTELO PATRICIA LUJAN	986	426,76
3242/93	TRAINONI JUAN FRANCISCO	987	430,34
3252/93	ALEGRE CARLOS JUAN	986	173,47
3264/93	ARGUELLO MARGARITA	985/86/87	352,44
3300/93	BARRIONUEVO HERMINIA M.	986	403,67
3728/93	FERREYRA CARLOS E.	985	726,24
3736/93	PRADO MOLINA HILDA	987	364,63
3820/93	ACOSTA GLORIA MABEL	986/987	387,49
3857/93	GOMEZ MIGUEL HIPOLITO	986	96,37
4038/93	MORE CARLOS	986/987	334,50
4051/93	LLANES MIRTA GRACIELA	986/987	422,56
4223/93	DUARTE ADELINA	985/986	512,57
4555/93	MEDINA LUIS ALBERTO	987	323,52
4851/93	STALLA JUAN CARLOS	985	1047,63

e. 12/9 Nº 198.973 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 2/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4859/93	OLIVA HECTOR	985/86/87	768,30
4870/93	CARRATU ELSA ELENA	986/987	263,54
4849/93	LLAMEDO NESTOR O.	986/987	201,02
4874/93	PEREZ ELIAS CLEMENTE	985	271,37
4876/93	GIMENEZ ALEJANDRA	986	382,33
4878/93	LUNA MATILDE	986	352,74
4879/93	MENDEZ MONICA ISABEL	986/987	310,65
4889/93	NUNEZ OSCAR	986	535,53
4892/93	VARGAS RAUL FERNANDO	986/987	439,69
4894/93	ESCOBEDO PEDRO ROBERTO	986/987	782,18
4895/93	NAMALLI JUANA	985/86/87	822,93
4897/93	ZAMORA WALTER OSCAR	985/986	925,11
4900/93	FERNANDEZ MARCOS OSCAR	985	827,92
4901/93	VIVERO CARMEN URSULINA	985/86/87	610,40
4902/93	LAZARO ANDREA	985/987	661,87
4904/93	OLMOS RUBEN OSCAR	985/986	961,12
4909/93	DIFEO WALTER NESTOR	985/86/87	251,07
4915/93	ORIETA IGNACIO R.	985/86/87	321,13
4916/93	PALOMEQUE SANDRANL	986/987	230,99
4933/93	CACERES HECTOR CARLOS	985/987	236,24
4934/93	CASTERAN MARTA INES	986/987	643,60
4955/93	PARDO JUAN CARLOS	986/987	390,41

e. 12/9 Nº 198.974 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 3/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
10760/96	BOGARIN, CEFERINA	977	$ 200,00
10782/96	F. DE MONSERRAT, NIDIA	977	$ 248,00
10793/96	LOPEZ DUARTE, MARIA G	977	$ 158,00
10795/96	AYALA, VIVIANA	977	$ 66,50
10801/96	BOGADO R. SEBASTIAN	977	$ 511,20
10803/96	VIVEROS B. LORENZA	977	$ 235,00
10804/96	CANO TORRES, RAMON	977	$ 240,00
10805/96	LOPEZ BOGADO, MARIA M.	977	$ 840,00
10806/96	OJEDA, MARIA	977	$ 295,00
10811/96	GARAY RIVEROS, MARIANO	977	$ 90,00
10817/96	GONZALEZ, VIRGINIA	977	$ 29,00
10864/96	CORADINI, ALCIDES	977	$ 248,50
00045/97	PENAYO, MARIANA BEATRIZ	977	$ 45,00
00109/97	ALFONSO A. CATALINO	977	$ 40,00
00119/97	R. DE CABRERA, CECILIA	977	$ 322,50
00132/97	PAREDES, AUGUSTO	977	$ 42,00
00133/97	CORONEL, NORMA	977	$ 45,00
00175/97	MENDEZ, MABEL	977	$ 211,20
00222/97	RAMOS, LUCRECIA	977	$ 150,00
00292/97	BAEZ, JORGE	977	$ 1.094,00
00434/97	RIVEROS, SARA LILIAN	977	$ 16,00
00499/97	L. DE CESPEDES, EULOGIA	977	$ 26,00

e. 12/9 Nº 198.975 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1789/96	TORREZ SAMUDIO NORMA	985/986	548,70
1818/96	MAIDANA AURELIO	986	1256,54
1819/96	TORRE ANTONIO	986	316,06
1836/96	PEREZ ALICIA	986	263,76
1843/96	SEGOVIA ANA MERCEDES	986/987	311,22
1881/96	LAPRIDA FELIX OMAR	986	240,64
2070/96	CABRERA ADRIAN FABIO	986	1368,85
2137/96	CONDORI ALMANZA DELFINA	986	200,42
2220/96	PIE JOSEFA	985/987	1447,33
2289/96	RODRIGUEZ PANCIANO	985/986	451,83
2299/96	LLANOS MARIA ELENA	985/987	385,82
2300/96	ALUCIETO BARTOLO DARIO	985	1972,80
2266/96	CACERES EUGENIA	986	657,71
2342/96	AGUIRRE MABEL	986	2649,34
2354/96	SOTOMAYOR JUAN CARLOS	986	1085,78
2386/96	GOMEZ HIPOLITO JOSE	986	822,13
2411/96	CEBALLOS JOSE ALBERTO	985/986	2374,36
2423/96	RIVEROS NELIDA	985	311,49
2457/96	MORALES EMILIANO	986	400,64
2444/96	LUNA PABLO HUGO	986	1037,07
2706/96	CORDOBA MIGUEL ANGEL	985	3769,09
3691/96	REQUENA OMAR	985	737,52
7464/96	SALA ENRIQUE RODOLFO	987	88,41
5459/96	GIMENEZ HECTOR RAUL	985/86/87	425,67
7310/96	SUAREZ JUAN ALBERTO	986	715,37
7540/96	CARDOZO ALBINO	986	317,97

e. 12/9 Nº 198.976 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 3/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
05025/93	GIMENEZ, RITA	977	$ 84,24
01693/95	CANTERO, EROTIDA	977	$ 25,00
01928/96	VILLALBA, MARIO	977	$ 15,00
00132/96	GOMEZ, CARLOS	977	$ 40,00
00718/96	DE VILLALBA, MARCELA	977	$ 110,00
00774/96	GONZALEZ, MARTA	977	$ 215,00
00861/96	RAMIREZ, ISABEL RAMONA	977	$ 260,00
00870/96	MARECOS RODRIGUEZ, SILVIO	977	$ 295,00
00903/96	MENDEZ, GRACIELA	977	$ 492,00
00955/96	FALEIRO, ADEMIR	977	$ 114,00
00965/96	INSCHAUSTI, RAMON IGNACIO	977	$ 210,50
01178/96	SAUCEDO, MIRTA HORTENCIA	977	$ 12,00
02846/96	DUARTE A. RICARDO	977	$ 21,00
04969/96	SANCHEZ, PABLA	977	$ 72,00
05116/96	SILVA, PETRONA	977	$ 150,00
06510/96	BENITES, SILVIO	977	$ 24,00
06534/96	SAMANIEGO V., DORA	977	$ 8,00
07902/96	FRANCO, FAUSTINO	977	$ 32,10
08818/96	BENITEZ DE LOPEZ, JUANA	977	$ 301,00
08841/96	PAIVA DEGAONA, RAMONA	977	$ 286,71
09194/96	BENITEZ O., FELIX R.	977	$ 174,93
10322/96	ESTECHE G., ELISA	977	$ 555,00
10375/96	VORBURGER, FRITZ A.	978	$ 94,00
10382/96	BRATTI, MONICA BEATRIZ	977	$ 300,00
10528/96	VALENZUELA, NEMECIO	977	$ 337,00
10529/96	CAIRE, ROMAN	977	$ 126,00
10539/96	GONZALEZ S. DANIEL	977	$ 1.065,00
10549/96	PIRIS, MARIA B.	977	$ 189,00
10557/96	ZOILAN ACOSTA, ENRIQUE	977	$ 120,00
10601/96	MONJES ROMAN, RAMON	977	$ 484,00

e. 12/9 Nº 198.978 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 3/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo

apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 -Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
10601/96	RUIZ CUENCA, NELIDA	977	$	484,00
10602/96	AYALA, MARCELA	977	$	250,50
10614/96	GAUTO DE C., AGRIPINA	977	$	295,00
10616/96	FIGUEREDO, NACIMIENTO	977	$	450,00
10621/96	MARTINEZ, DELFINA	977	$	35,00
10622/96	L. DE VARGAS, RAMONA	977	$	572,00
10623/96	LOPEZ, DE LOS SANTOS	977	$	63,00
10624/96	R. DE DUARTE, NILDA	977	$	99,00
10625/96	L. DE VARGAS, RAMONA	977	$	113,00
10649/96	RIVAROLA R. ESMILCE E.	977	$	90,00
10663/96	ROJAS, AMANDA	977	$	241,00
10672/96	MAIDANA VEGA, PEDRO	977	$	288,00
10675/96	DO SANTO, JUAN	977	$	81,00
10677/96	BOGADO CUENCA, MARIA E.	977	$	687,00
10678/96	FERNANDEZ, ROSALINA	977	$	313,00
10679/96	MOLINAS, JUAN	977	$	84,00
10680/96	ROJAS, AMANDA SUSANA	977	$	275,00
10681/96	MARTINEZ A. FELIX	977	$	58,00
10683/96	D. DE ALONSO, EDITH	977	$	270,00
10698/96	ROJAS CARDOZO, BLANCA	977	$	195,00
10699/96	LUGO, LEONORA	977	$	160,00
10703/96	CANDIA RIOS, ROBERTO	977	$	510,00
10713/96	ALDANA R., SEBASTIAN	977	$	1.370,00
10714/96	SANABRIA, ELOISA	977	$	385,00
10744/96	CHAPARRO, RICARDO	977	$	79,00
10745/96	NUÑEZ MELGAREJO, MARIA	977	$	480,00
10748/96	FERNANDEZ, ROSALINA	977	$	82,00
10752/96	R. DE PEÑA, ROMILDA	977	$	357,00
10753/96	SILVACHAVEZ, FIDELINA	977	$	130,00
10759/96	MARTINEZ A., CARLOS	977	$	237,00

e. 12/9 Nº 198.979 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
00048/97	SANTA CRUZ, MARIA C.	977	$	351,00
00049/97	RIVEROS, VICTORIANO	977	$	990,00
00050/97	PINEDO AQUINO, MARIA	977	$	309,00
00055/97	GARCIA, LUCIANA	978	$	239,50
00081/97	AVELLANO, EDGARDO	977	$	339,66
00082/97	GODOY, EVARISTO	977	$	90,00
00084/97	NEUMANN, SERGIO MARCELO	977	$	166,00
00101/97	M. DE PENAYO, TERESA	977	$	416,50
00102/97	CHAPARRO J., RICARDO	977	$	66,00
00104/97	BAEZ, HECTOR	977	$	143,00
00105/97	YESA, MARISOL ALICIA	977	$	75,00
00107/97	D. DE ALONSO, EDITH	977	$	1.134,20
00110/97	LOPEZ, ALBINA	977	$	93,00
00111/97	ROTELA, DIONISIO	977	$	220,00
00112/97	MENDEZ, MARIA	977	$	69,00
00114/97	CADIERNO, CARLOS A.	977	$	367,50
00114/97	PEREZ, ALEJANDRO JOSE	977	$	367,50
00116/97	MONTIEL R., LUCIO	977	$	63,00
00117/97	D. DE DELVALLE, NINFA	977	$	123,00
00118/97	GONZALEZ A., FERNANDO	978	$	80,00
00122/97	AGUERO IBARROLA, BLAS	977	$	258,00
00123/97	ARCE, JULIO CESAR	977	$	176,00
00124/97	SCHUMAN Y., MAXIMA S.	977	$	840,00
00129/97	TROCHE, ANTONIO	977	$	105,00
00130/97	RAMOS, CORINA	977	$	213,00
00131/97	CHENA MEDINA, JORGELINA	977	$	280,00
00134/97	MACIEL DE PENAYO, TERESA	977	$	190,00
00135/97	F. DE ARMOA, ANA ISABEL	977	$	912,00
00137/97	CANTERO Q., BLANCA	977	$	57,00
00140/97	RAMIREZ T., RAMONA	977	$	309,00

e. 12/9 Nº 198.980 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
00144/97	LOPEZ MEDINA, RAMONA	977	$	495,00
00149/97	RAMIREZ, ROMI GRACIELA	978	$	360,00
00156/97	RODRIGUEZ, MARGARITA	977	$	129,00
00166/97	CHAMORRO C., SERGIA	977	$	240,00
00167/97	MACIEL, JULIO	977	$	55,00
00169/97	MOLINAS L., GUSTAVO R.	977	$	52,50
00177/97	SALAS VERGARA, CLAUDIO	977	$	88,00
00179/97	VILLA CHARU, NONATO R.	977	$	100,00
00180/97	DE LEON A., INOCENCIO	977	$	107,80
00190/97	ORTIZ ZARZA, ESTELA M.	977	$	57,00
00219/97	BOGARIN, LORENZA	977	$	57,00
00221/97	NUÑEZ BOGARIN, CLAUDINA	977	$	120,00
00223/97	BUCETA, DARIO HERNAN	977	$	1.141,90
00224/97	ZACARIAS GALEANO, CESAR	978	$	296,00
00225/97	SANABRIA S., NATALIO	977	$	3.000,00
00233/97	CHAPARRO J., RICARDO	977	$	88,00
00238/97	TORRES BARRIJOS, JOSE P.	977	$	135,00
00266/97	TRUJILLO, MIGUEL A.	977	$	523,48
00279/97	IBARRA, RODOLFO	978	$	189,00
00291/97	NUÑEZ, ROQUE NELSON	977	$	100,00
00336/97	GALEANO TABARES, MARIA	977	$	226,50
00342/97	MAIDANA SANCHEZ, MARIA	978	$	300,00
00382/97	RIVEROS, CARLOS	977	$	149,93
00394/97	ORTIZ TORRES, OSCAR G.	977	$	687,00
00398/97	G. DE CARDOZO, GILBERTA	977	$	192,00
00444/97	SANTA CRUZ, SILVINA	977	$	141,00
00498/97	MORINIGO S., MAGDELENA	977	$	61,00
00501/97	DOMINGUEZ, NILDA N.	977	$	68,00
00502/97	VILLALBA B., ALBINA	977	$	267,00
00504/97	GIMENEZ ORTIZ, GLADYS	977	$	126,00
00505/97	ARIZAGA, JUANA	977	$	66,00

e. 12/9 Nº 198.981 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0129/94	SOSA JOSE EDUARDO	985/987	1304,89
0239/95	GALEANO LUIS	985	1942,80
0418/95	DUBAEZ CARLOS JOSE	985	1811,47
0731/95	RODRIGUEZ JUAN	985	1144,09
0767/95	CICOZZI BLANCA INES	985	539,13
0863/95	MAMANI ELEUTERIO C.	986	1002,60
1114/95	MEDINA ROSARIO	986	269,03
1131/95	BRITO SIMON	986	1602,56
1152/95	FERNANDEZ OSCAR	986/987	400,17
1173/95	VELOZO ITATI	986/987	600,26
1457/95	TORRES NATALINO	987	332,73
1523/95	CEBALLOS ROBERTO JOSE	985/986	1705,37
1624/95	MEZA RAMON GERARDO	985/86/87	281,09
1631/95	MARINIELLO OSVALDO	986/987	802,08
1000/96	BORDA MARIO GABRIEL	986	2045,95
1047/96	PAEZ DINA MARIA	986	657,71
1105/96	PACHECO FERNANDO	986	524,69
1132/96	KOROLO MARIO OSCAR	986/987	260,62
1368/96	BUSTO MARIA	986	441,14
1404/96	MOYA BEATRIZ VIOLETA	985/86/87	505,46
1406/96	LEIVA MSILVA ALEJANDRO	986	982,55
1483/96	G ARAY YEGROS PASCUALA	986	530,85
1506/96	SURIET SILVIA CAROLINA	986	220,35
1568/96	CONCORI ANGELICA	987	802,67
1570/96	PEREZ HUGO MARIO	985	1.925,20
1597/96	VELAZQUEZ OMAR CELESTIN	986	2.411,19
1704/96	CHAVEZ RIVAS PELAGLIA	985/986	430,28
1731/96	MELNEK RAUL	985	401,51
1753/96	RIOS FRANCISCO	985/986	666,98
1765/96	SANABRIA MARIA	986	801,84

e. 12/9 Nº 198.983 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
0 2793/92	VALDOVINOS, OSCAR R.	977	$	2.250,00
02793/92	MIERES, FRANCISCO	977	$	2.250,00
02793/92	SOSA, HIPOLITO	977	$	2.250,00
02793/92	GHIGLIONE, MONICA	977	$	2.250,00
02793/92	SOLIS, LUIS A.	977	$	2.250,00
00300/95	CABRERA, JUAN CARLOS	977-978	$	192,00
01372/95	LUBIAN, GERARDO	977	$	8,00
01909/95	SANABRIA, FRANCISCO	978	$	11,00
00248/96	VELAZQUEZ, LUCIANO	977	$	652,00
00566/96	FIGUEREDO, LUIS A.	977	$	566,00
00614/96	OLIVERA, IRMA	977	$	3,20
02019/96	VARELA, JUAN CARLOS	978	$	578,42
02174/96	SANDOVAL, RAMON G.	978	$	144,00
02209/96	LUGO, URZULINDA	978	$	1.230,00

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
02765/96	FRANRAAJCH, SAMUEL	977	$ 442,00
02834/96	DUARTE, RAMON	977	$ 30,00
02870/96	ALEGRE, HUMBERTO J.	977	$ 83,00
02910/96	BENITEZ, FRANCISCA	977	$ 90,00
03103/96	AGUIRRE, JUAN ANGEL	977	$ 9,00
03312/96	ESTHECHE, LIBRADA	977	$ 183,00
04245/96	RAMIREZ, ERNA	977	$ 108,00
04249/96	PEREZ, ANGEL RAMON	977	$ 54,00
05101/96	INSFRAN GOMEZ, EDUARDO	977	$ 36,00
05119/96	TRINIDAD, CONCEPCION	977	$ 33,00
05120/96	MONGES, FELY	977	$ 47,00
05418/96	MONSERRAT, ARMANDO M.	977	$ 294,00
05490/96	GONZALEZ, EUGENIO	977	$ 491,31
05647/96	BENITEZ, SUSANA	977	$ 42,00
05651/96	ROA, ENRIQUE CARLOS	977	$ 114,00
05678/96	DAZA VELEZ, MANUEL	978	$ 140,00

e. 12/9 Nº 198.985 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
05687/96	BENITEZ, ROMAN TIBERIO	977	$ 83,00
05888/96	DIAZ, MILTON	977	$ 60,00
05988/96	SEGOVIA, MIGUELA	977	$ 637,00
06504/96	VAZQUEZ CABAÑAS, ELENA	977	$ 27,00
06523/96	RODRIGUEZ, JUAN	977	$ 80,00
06547/96	PAEZ, AMERICO ENRIQUE	977	$ 292,00
06560/96	GONZALEZ, ANGEL	977	$ 48,00
06650/96	ROMERO, MARTHA B.	977	$ 51,50
06660/96	BENITEZ VERA, VIRGILIO	977	$ 40,00
06668/96	NOGUERA, ZUNILDA E.	977	$ 82,00
07164/96	JAQUET NAVARRO, ABUNDIO	970	$ 787,60
07164/96	JAQUET NAVARRO, ABUNDIO	977	$ 220,00
07165/96	MEZA RIVEROS, ANIBAL	970	$ 429,60
07165/96	MEZA RIVEROS, ANIBAL	987	$ 620,00
07911/96	AREVALOS, JOSE	978	$ 39,96
08291/96	MEDINA, NICASIO	977	$ 835,20
08772/96	SAMANIEGO, CLAUDIA	977	$ 19,00
08815/96	VIVEROS B., BERNARDITA	977	$ 15,00
09080/96	GIL GALVEZ, SAMUEL	977	$ 240,00
09132/96	AYALA, ROBERTO CARLOS	978	$ 48,00
09135/96	GONZALEZ S., BLANCA	977	$ 32,50
09170/96	GONZALEZ, MYRIAN	978	$ 205,50
09172/96	MARTINEZ, DELFINA	978	$ 153,00
09196/96	LUNA, PABLO HUGO	978	$ 289,86
09207/96	MARTINEZ, MARINA	977	$ 93,50
09217/96	LOPEZ SANTA CRUZ, MARIA	977	$ 45,00
09294/96	GALEANO, RICARDO	977	$ 225,00
09462/96	MAIDANA, CEFERINO	977	$ 15,00
09740/96	CORTI, MIGUEL	977	$ 200,00
09791/96	BARRIJOS, GLADIS	977	$ 141,00

e. 12/9 Nº 198.986 v. 12/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 4/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
10121/96	MEZA RIVEROS, ANIBAL	977	$ 90,00
10123/96	IRIARTE, ALEJANDRO M.	977	$ 600,00
10148/96	INCHAUSTI, RAMON I.	977	$ 16,00
10287/96	BERNABE, LEONARDO	977	$ 30,00
10302/96	RAMOS, CORINA	977	$ 750,00
10318/96	VILLALBA, MARCELA	977	$ 190,00
10383/96	RAMIREZ CABRAL, GERMAN	977	$ 134,00
10426/96	DIAZ, ARMANDO	977	$ 400,00
10432/96	MEDINA, ILDA ITATI	977-978	$ 59,94
10479/96	ARCE, MARIA A.	977	$ 240,00
10482/96	BOGADO CUENCA, MARIA E.	977	$ 45,00
10484/96	RODRIGUEZ C., MENUDA	977	$ 39,00
10685/96	ORTIGOZA, ISABEL	977	$ 36,00
10739/96	GARRIDO FLORES, SIXTA	977	$ 23,00
10754/96	SALMAN, MARIA	977	$ 297,00
10756/96	S. DE GAUTO, ATANASIA	977	$ 331,00
10781/96	LOPEZ, MARIA J.	977	$ 48,00
10809/96	AMARILLA, HECTOR	977	$ 289,00
10810/96	SUAREZ, JORGE	977	$ 115,00
10818/96	CANO, ELVIRA	977	$ 30,00
10819/96	GONZALEZ, LORENA B.	977	$ 1.134,00
10836/96	RIBEIRO, NILDA	977	$ 93,50
00031/97	MARECO, VIRGINIA	977	$ 117,00
00035/97	AEDO TAPIA, CLAUDIO	977	$ 210,00
00036/97	ROLON, MIRIAM	977	$ 180,00
00039/97	CARDOZO G., JOSELINO	977	$ 98,20
00041/97	LOPEZ, ZULMA	977	$ 220,00
00042/97	MERCADO, JOSE ANTONIO	977	$ 69,00
00046/97	DOMINGUEZ M., MIGUEL	977	$ 72,00
00047/97	GARAY RIVEROS, MARIANO	977	$ 1.369,00

e. 12/9 Nº 198.988 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S. E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRALES TERMICAS ENARGEN SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de una central térmica de CUATROCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (480 MW) en condiciones ISO, a ubicarse en el Parque Industrial Plaza Huincul-Provincia del NEUQUEN, ha presentado una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP E Nº 750-002642/97) para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a partir del 1º de julio de 1999, en carácter de Generador, a conectarse en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con la Estación Transformadora CHOCON OESTE cuyo titular es TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-002642/97) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 12/9 Nº 199.033 v. 12/9/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa KCK TISSUE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 29 de agosto de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha adquirido de TISSUCEL SOCIEDAD ANONIMA las instalaciones de la misma por lo que demanda el cambio de titularidad correspondiente para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 12/9 Nº 199.171 v. 12/9/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 3 de setiembre de 1997 una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha cambiado la denominación de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) por la actual de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA por lo que demanda el cambio de titularidad correspondiente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 12/9 Nº 199.175 v. 12/9/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 48/97

Bs. As., 4/7/97

VISTO el T. I. Nº 5676 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación la CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO solicita la incorporación del SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA NOTARIOS administrado por la misma, al Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

Que la Ley Orgánica del Notariado de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, aprobada bajo el Nº 1340 el 15 de noviembre de 1978, establece en su art. 84 —inciso d— entre los objetivos del Colegio Notarial "organizar un sistema previsional de jubilaciones y retiros o adherirse mediante convenio a Cajas existentes o a crearse.

Que, por otra parte, la Ley Nº 2795, sancionada por la Legislatura Provincial el 7 de setiembre de 1994 y reglamentada por Decreto Nº 2086 de fecha 28 de noviembre de 1994, faculta a los Colegios y Consejos Profesionales creados por ley, para organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros.

Que el GOBIERNO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2065 de fecha 9 de diciembre de 1996, otorgó personería jurídica a la CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO aprobando su estatuto social, instrumento que en su art. 55 indica en forma expresa su integración a un sistema de reciprocidad previsional.

Que por la mencionada Resolución SsSS Nº 363/81 se ratificó el Convenio de Reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las entonces CAJAS NACIONALES DE PREVISION por una parte, y por las CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES de diversas provincias, por otra parte.

Que de acuerdo al art. 1º del Convenio de referencia, el mismo comprende a las Cajas e Institutos de Previsión Social Provinciales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente de la misma naturaleza a crearse con posterioridad, como es el caso de la CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que el art. 17 del mismo establece que las Cajas de Previsión o de Seguridad Social para Profesionales que a la fecha de su vigencia se encontraren adheridas al régimen del Decreto-Ley Nº 9316/46, quedan desvinculadas del mismo y sometidas a las disposiciones del Convenio ratificado por la Resolución SsSS Nº 363/81.

Que si bien el SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA NOTARIOS administrado por dicha institución ha quedado comprendido en el sistema de recriprocidad aludido, razones de certeza jurídica aconsejan hacer lugar a lo peticionado, adoptando la resolución pertinente.

Que la presente resolución se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 56 de la ley Nº 18.038 (T. O. 1980), de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase al SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA NOTARIOS, administrado por la CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, por comprendido en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a la CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 12/9 Nº 198.901 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 743/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3464/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sustituir del segundo considerando de la Resolución 736/97, la mención de “Concurso Público” por la de “Acuerdo entre Partes”; 2) Aclarar que la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional fue solicitada a favor de la firma “INTERANDES S. A.”. 3) Notifíquese a “TERMOANDES S. A.” y a “INTERANDES S. A.”. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 12/9 Nº 199.038 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 744/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3095/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al “ENTE PROVINCIAL de ENERGIA del NEUQUEN” (EPEN), en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 757,28) correspondientes al mes de diciembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”; 3) Notifíquese a “EPEN” y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.035 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 745/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3226/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN , en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.115,04) correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución EX S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPEN”; 3) Notifíquese a CAMMESA y al “EPEN”. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.037 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 746/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3315/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN , en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 2.799,12) correspondientes al mes de febrero de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.041 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 748/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 2327/96

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la modificación formal de los errores cometidos en anteriores asambleas por “CENTRAL PEDRO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA” y corregida en Asamblea de fecha 24 de abril 1997, conforme al texto del acta respectiva que obra a fojas 30/34 del Expediente ENRE Nº 2327/96 y cuya copia, como anexo integra la presente; 2) “CENTRAL PEDRO MENDOZA S. A.” deberá remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia certificada de los Estatutos Sociales, con las modificaciones introducidas hasta la fecha; 3) Notifíquese a “CENTRAL PEDRO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA”. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.039 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 750/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3094/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S. A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.268,98.-) correspondientes al mes de diciembre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S. A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S. A.”. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.042 v. 12/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 751/97

ACTA Nº 355

Expediente ENRE Nº 3222/97

Bs. As., 3/9/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S. A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 84.418,95) correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2)

Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S. A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S. A.". — Fdo. Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/9 Nº 199.044 v. 12/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2424; 2427; 2428; 2409; y 2457/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LIMITADA (COPTAP), matrícula 1366, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARANA 660 LIMITADA, matrícula 7810, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS LIMITADA, matrícula 13.176, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente corresponden a la Provincia de Córdoba COOPERATIVA DE TRABAJO, AGROPECUARIO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 14.979, con domicilio legal en 9 de julio de la Provincia de San Juan; y MATADERO Y FRIGORIFICO COOPERATIVO LIMITADO DE ADOLFO ALSINA, matrícula 9572, con domicilio legal en Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—) JERARQUICO (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que se encuentra ubicada en la Provincia de San Juan; y de TRES (3) días a la entidad domiciliada en la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 11/9 Nº 198.920 v. 15/9/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (05) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de ser notificado por la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" (Art. 150 del Código Procesal Penal), obrante en el Sumario Administrativo Nº 03 "R"/8, caratulado "Av/Presunta desaparición pistola semiautomática Browning calibre 9 mm Nº 139.332 y accesorios, perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (retiro obligatorio) matrícula de revista 969.677-7 Jorge Alberto Legal".

La Resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 16 de 1997, El Jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º — Citar al Cabo Segundo (R.O.) JORGE ALBERTO LEGAL por medio de edictos artículo 150 del Código Procesal Penal, a fin de ser notificado de la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" bajo apercibimiento ante su incomparecencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía.

Artículo 2º — Publicar el edicto de referencia durante cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Firmado RAMON GUILLERMO GONZALEZ, Prefecto, Jefe Subprefectura Garruchos, Instructor. — LEONARDO BARROSO, Oficial Principal, Secretario.

e. 8/9 Nº 198.307 v. 12/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Shaieb Jorge Roberto. CUIT: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), actualización prevista en la Ley Nº 23.658, art. 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), A LA QUE SE LE AGREGA pesos QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaib, el que se encuentra inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16, inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658 art. 34, punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, con CUIT Nº 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85), por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.446 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto. C.U.I.T.: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00) por los períodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Señor Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04270511-0 y domicilio en Arroyo 881 Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, al Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Decreto Nº 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre y diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88) en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División de Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.438 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto CUIT: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0 y domicilio fiscal en Arroyo 881, Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94 se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97 se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97 de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles, en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0 en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07) a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 2º — Aplicar al Sr. Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente, el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y solo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración por ante el Superior; b) Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Publico MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.437 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), a la que se le agrega PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, la que no se encuentra inscripta ante esta Dirección General.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley

Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudora solidaria correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.439 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), Noviembre y Diciembre 1986, Enero a Diciembre 1987, Enero a Diciembre de 1988, Enero a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00), por los períodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Decreto 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90, por los periodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO .3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO .5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley

Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su

conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.444 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991 se desempeñaba como Vicepresidente de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, no inscripta ante esta Dirección General Impositiva.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, y en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07), a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.442 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA SUMINISTROS DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática.	1 de octubre de 1997	11:00
* Electricidad	1 de octubre de 1997	15:00
* Ferretería y Pinturería	3 de octubre de 1997	11:00
* Cerrajería	3 de octubre de 1997	15:00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes:

Dirección Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7- Oficina 710 - Capital Federal.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando una similar sin uso (HD 3 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura. — Cont. RAUL LUIS MANES, Jefe Departamento Contratos y Aprobaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 10/9 Nº 198.588 v. 16/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 242/97

Bs. As., 4/9/97

VISTO la Resolución P. Nº 204/97 y la situación de provisión de insumos médicos del Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que el volumen de compras sistemático de insumos médicos que el Instituto realiza, debiera darle una capacidad de acción en el mercado que incidiera notoriamente en una baja de dichos costos.

Que una lógica irrefutable impuso transitar una transformación profunda con el objetivo final de lograr una sistemática provisión de insumos que conjugue adecuadamente las prioridades de requerimientos, las necesidades reales en tiempos también reales, la calidad de los insumos, los precios, el consumo, el financiamiento y el control stock, todo ello tendiente a lograr un presupuesto anual de gastos en insumos y una reducción importante de los mismos.

Que es de toda evidencia que por la naturaleza, índole y necesidad de la compra de insumos médicos, se hace menester dar a ellos un tratamiento diferencial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 197/97 y 219/97.

EL PRESIDENTE DELINSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la convocatoria por el término de diez (10) días corridos contados desde la última publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que proveedores de Insumos Médicos presenten, por ante el Departamento de Compras de Insumos Médicos, su pedido de incorporación al Registro de Proveedores de Insumos Médicos del Instituto.

ARTICULO 2º — Condiciónase a los aspirantes a cumplir en su presentación con los siguientes extremos:

*Listado de productos con su respectiva descripción, marca y precio unitario (I.V.A. incluido) de todos los productos que oferte en sus variantes y alternativas de presentación comercial (aprobados por el ente nacional A.N.M.A.T. o de origen). Dicha información deberá ser suministrada en Diskette de 3.5 en Excel 5.0, sin restricciones de uso, impresa en hoja tamaño oficio, en tres (3) columnas y sin alterar el orden establecido anteriormente.

ARTICULO 3º — Toda presentación de ofertas será realizada irrevocablemente bajo la condición de pago como mínimo a treinta (30) días de la fecha de conformidad del remito/factura.

ARTICULO 4º — Toda oferta de bonificación por pago contado, deberá ser claramente expresada por separada.

ARTICULO 5º — El oferente se compromete a dar a conocer, con treinta (30) días de anticipación y por los mismos medios identificados en el Artículo 2º, Puntos a) y b), cualquier variación de precios que sufriera uno o más productos de los ofertados. En todos los casos, cualquiera sea la cantidad de productos qu e variaren, la información suministrada en forma impresa y en diskette, deberá ser completa.

ARTICULO 6º — Cuando el oferente no diera cumplimiento a los extremos que se imponen, no será contemplado para la compra que se realice.

ARTICULO 7º — Dése a la Dirección de Publicaciones del Boletín Oficial para su publicación, practíquese las comunicaciones de estilo, dése oportuna cuenta a la Sindicatura y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 11/9 Nº 125.903 v. 17/9/97